

Acta Sesión Ordinaria 50-2019

27 de Agosto del 2019

Acta de la Sesión Ordinaria N° 50-2019 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del 27 de Agosto del dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones Guillermo Villegas de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **PARTICIPANTES PERMANENTES PRESENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Arq. Eddie Andrés Mendez Ulate - Presidente – quien preside. Gaspar Rodriguez Delgado - Vicepresidente. Ana Lorena Gonzalez Fuentes. Maria Antonia Castro Franceschi. Jose Luis Venegas Murillo. **REGIDORES SUPLENTES:** Elena Maria Gonzalez Atkinson. Alejandro Gomez Chaves. Edgar Hernán Alvarez Gonzalez. Luis Alonso Zarate Alvarado. Juan Luis Mena Venegas. **SINDICOS PROPIETARIOS:** Rosa Murillo Rodriguez. Maria Lidiette Murillo Chaves. Minor Jose Gonzalez Quesada. **SINDICOS SUPLENTES:** Melissa Maria Hidalgo Carmona. **ALCALDE MUNICIPAL:** Horacio Alvarado Bogantes. **SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL:** Ana Patricia Murillo Delgado. **MIEMBROS AUSENTES: SINDICOS SUPLENTES:** Luis Antonio Guerrero Sanchez.

CAPÍTULO I

PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ORDEN DEL DÍA

- I) PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- II) REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA 49-2019.
- III) ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
 - 1- Convocatoria a Sesión Extraordinaria.
- IV) INFORMES DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.
- V) INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.
- VI) INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.
- VII) MOCIONES E INICIATIVAS.
- VIII) LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

CAPÍTULO II

REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO 1. El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Ordinaria N°49-2019, celebrada el 20 de Agosto del año dos mil diecinueve.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°49-2019, celebrada el 20 de Agosto del año dos mil diecinueve.

CAPÍTULO III

ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

El Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez Ulate, plantea los siguientes asuntos:

ARTÍCULO 2. Juramentación de miembros de la Comisión del Fondo Concursable.

- Johanna Madrigal – representante Universidad Nacional.
- Jose Francisco Rojas – representante sociedad civil belemita.



ARTÍCULO 3. Convocatoria a Sesión Extraordinaria.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Convocar a Sesión Extraordinaria el jueves 29 de agosto a las 6:00 pm., en la Asociación de Desarrollo de La Asunción “Con los vecinos”.

INFORME DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 4. La Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, en cumplimiento del Reglamento de Sesiones Artículos 78, 79, 80, 81 y 82, remite el Informe de Acuerdos Pendientes de Tramite del Acta 08-2019 al Acta 24-2019.

- Acta 08-2019. Artículo 3. Remitir a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para análisis y recomendación a este Concejo Municipal el Oficio AA-024-15-03-2019 de Junta Directiva Comité de Deportes. Informe de Ejecución Presupuestaria del cuarto trimestre 2018 y la Liquidación Presupuestaria 2018.
- Acta 09-2019. Artículo 14. Remitir a la Comisión de Gobierno, Administración y Asuntos Jurídicos para análisis y recomendación a este Concejo Municipal Memorando 007-2019 de Gonzalo Zumbado Coordinador de la Unidad Tributaria. Donde solicita al señor Alcalde Municipal se valore la solicitud planteada por el señor Edgar Murillo e informe a este Concejo Municipal de las posibles soluciones, relacionada con el traslado de la Feria del Agricultor de San Antonio de Belén.
- Acta 09-2019. Artículo 22. SEGUNDO: Que se realice un estudio técnico de factibilidad sobre las siguientes fuentes a) Captar el 100% de la naciente de los Zamora con su respectivo tanque asentado o elevado para fortalecer el suministro del distrito San Antonio; b) Analizar las fuentes existentes de Pedregal y la fuente de los Ulibarri (La Negra) en La Asunción con sus respectivos estudios técnicos de soporte para la explotación a futuro de las mismas en beneficio del Distrito La Asunción y el sector de Cariari. CUARTO: Solicitar a la administración el informe respectivo de cuál es el porcentaje de cumplimiento a la fecha del Plan Maestro del Acueducto y realizar una reingeniería de valores para cubrir la demanda para los próximos 10 años con el fin de robustecer nuestro Acueducto y brindar un servicio eficiente a nuestra comunidad.
- Acta 11-2019. Artículo 4. Solicitar a la Unidad de Acueducto un Informe Técnico de la situación de los pozos y concesiones en el Cantón a la mayor brevedad.
- Acta 11-2019. Artículo 7. Remitir a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para análisis y recomendación a este Concejo Municipal el Oficio AA-026-03-05-2019 de Junta Directiva Comité de Deportes. Informe de ejecución año 2018.
- Acta 11-2019. Artículo 9. Solicitar a las Unidades cumplir con los acuerdos pendientes e informar a este Concejo Municipal.
- Acta 11-2019. Artículo 17. Remitir a la Auditoria Interna los informes COR-01-2019 y COR-03-2019 donde se encuentran la propuesta de fortalecer y complementar el control constructivo mejorar la eficacia de la Unidad de Desarrollo Urbano para análisis y recomendación.
- Acta 11-2019. Artículo 18. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos que aclare a este Concejo Municipal como se va a aplicar el pago de pluses a los funcionarios municipales de acuerdo con la nueva Ley de Empleo Público.

- Acta 12-2019. Artículo 4. Solicitar al Alcalde Municipal dar cumplimiento a las recomendaciones de la Auditoría Interna e informar a este Concejo Municipal de las gestiones realizadas. Oficio OAI-32-2019 de la Licda. Maribelle Sancho, Auditora Interna. ASUNTO: REMISIÓN DE INFORME INF-AI-01-2019 ESTUDIO SOBRE REVISION DEL FONDO DE CAJA CHICA.
- Acta 12-2019. Artículo 8. Someter a estudio del Concejo Municipal el Oficio AMB-MC-026-2019 del Alcalde Horacio Alvarado. Informe de Labores correspondiente al año 2018.
- Acta 12-2019. Artículo 21. Remitir al Asesor Legal para análisis y recomendación a esta comisión y al Concejo Municipal Oficio CEE-03-2019 de la Comisión Especial del Edificio.
- Acta 12-2019. Artículo 22. Remitir al Asesor Legal para análisis y recomendación a esta comisión y al Concejo Municipal el Oficio CEE-04-2019 de la Comisión Especial del Edificio.
- Acta 12-2019. Artículo 24. Que la Unidad Ambiental proceda a realizar el estudio técnico – legal que nos permita poder invertir en reforestación y compra de terrenos en las zonas de recarga.
- Acta 12-2019. Artículo 34. Remitir al Alcalde Municipal, Unidad de Obras y al Oficial de Transito Sergio Trujillo para que se brinde respuesta a los vecinos e informar a este Concejo Municipal. Trámite 680 de Antonieta Hernández, Ana Hernández, Lucia Alvarado, Victoria Alvarado, Alba Nidia H, Catalina Alvarado, Xinia Monge, Carlos Mora, Alejandra Montes, Kembly Montes, Alexandro Montes, Argelia Padilla, Yein Campos, Oldemar Cruz, Santos Mayorga, Otoniel Arce Esquivel, Anthony Arce, Carlos Arce, Otoniel Arce Salas, Teresa Salas, Isaura Arroyo, Maikel Hidalgo, Ligia Esquivel, Adriana Arroyo, Wilson Rosales, Jorge Hernández, María Fernanda Alvarado, Maurilio Hernández, Juan Carlos Villegas, Ronald Villegas, Luis Villegas, Alejandro Montes, Dennis Mendoza, Adán Montes, Laura Hernández, León Felipe Hernández, Evelyn Montes, vecinos de La Asunción Calle Linda Vista (Calle Mejías), denunciarnos y hacemos de su conocimiento nuestra inconformidad con la situación que se ha venido presentando en el último año y que se ha intensificado en las últimas tres semanas, por cuanto, debido a una supuesta denuncia de uno de los vecinos con respecto a vehículos mal estacionados, se ha dado toda persecución por parte de la Policía Municipal de Tránsito, la cual ha generado todo caos en dicha calle.
- Acta 15-2019. Artículo 18. Solicitar al Ing. Eduardo Solano la función de ubicar nuevas fuentes de agua potable en el Cantón y solicitar la cooperación del Área Técnica Operativa para que suministren la información correspondiente al Concejo Municipal, en un plazo de 1 mes.
- Acta 15-2019. Artículo 24. Solicitar a los Directores de la Municipalidad de Belén, sus análisis y propuestas sobre el Plan Estratégico 2018-2038.

- Acta 15-2019. Artículo 25. Consultar formalmente a SENARA que tramite debe realizarse para el ajuste de la zona de captura (tubo de flujo) de la naciente La Gruta.
- Acta 15-2019. Artículo 27. Remitir a la Comisión Técnica Administrativa para análisis y recomendación a este Concejo Municipal. Oficio SINAC-SE-IRT-008 de M.Sc. Jaclin Juliana Rivera Wong, Coordinadora Programa Nacional de Humedales. Asunto: Traslado del Inventario Nacional de Humedales 2016-2018 y Documentos asociados.
- Acta 15-2019. Artículo 32. Solicitar al Alcalde Municipal convocar a una sesión de trabajo donde estén presentes la Unidad Ambiental, Unidad Tributaria, vecinos, Ministerio de Salud y SENASA con el fin de darle una solución satisfactoria a los vecinos con el problema de malos olores. Correo de Jorge Quesada, correo electrónico (El Arreo (CIISA).
- Acta 17-2019. Artículo 17. Solicitar al Alcalde Municipal y a la Unidad de Acueductos un informe de las gestiones que se están realizando, en virtud de la denuncia presentada por la vecina Desiree Cortes y los problemas de agua que se están presentando en Ciudad Cariari.
- Acta 17-2019. Artículo 20. Solicitar al Alcalde Municipal y a la Unidad de Acueductos un informe de las gestiones que se están realizando, en virtud de la denuncia presentada por el vecino Abraham Fonseca y los problemas de agua que se están presentando en el Cantón.
- Acta 17-2019. Artículo 28. Solicitar al Alcalde Municipal, Área Técnica Operativa, brindar respuesta a la representante de la Sociedad Las Guarias de Belén S.A., e informar a este Concejo Municipal.
- Acta 18-2019. Artículo 10. Someter a estudio del Concejo Municipal el oficio UA-034-2019, suscrito por Dulcehe Jimenez, coordinadora de la Unidad Ambiental, por medio del cual remite el Convenio con el Ministerio de Salud.
- Acta 18-2019. Artículo 27. Consultar al SENARA, en la persona del Hidrogeólogo Roberto Ramirez, Director de la DIGH, si es viable ahora eliminar restricciones al área de protección de La Gruta o hacerla más pequeña, sin tener un Plan Regulador nuevo o actualización debidamente aprobados fundamentados en el Oficio DTO-OF-001-2019 y el DJ-006-2019, adjunto.
- Acta 18-2019. Artículo 30. Remitir al Alcalde Municipal y al Área Administrativa Financiera para análisis y recomendación a este Concejo Municipal el Oficio DGFm-0350-2019 de Licda. Heidy Montero, Departamento Gestión de Fortalecimiento Municipal, Instituto de Fomento y Asesoría Municipal. Se remite el acuerdo el cual informa en relación con la aprobación del financiamiento del préstamo para la Municipalidad por un monto de \$118.364.639.18 para "Compra de terreno", de la Municipalidad.

- Acta 20-2019. Artículo 8. Solicitar al Alcalde Municipal dar seguimiento a las acciones establecidas e informar a este Concejo Municipal de las gestiones realizadas y su cumplimiento. Oficio OAI-50-2019 de Licda. Maribelle Sancho García, Auditora Interna. Asunto: SEGUIMIENTO ANUAL DE RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA (CGR) A LA MUNICIPALIDAD DE BELEN AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018.
- Acta 22-2019. Artículo 8. Solicitar al Alcalde Municipal que una vez autorizado por el MOPT el cambio de diseño del puente se le comunique a este Concejo dicha información.
- Acta 23-2019. Artículo 6. SEGUNDO: Remitir al Asesor Legal análisis y recomendación a este Concejo Municipal. TERCERO: Someter a estudio del Concejo Municipal. Oficio DJ-111-2019, suscrito por Ennio Rodríguez, director jurídico, por medio del cual da respuesta a lo solicitado por el Concejo Municipal con respecto al contrato con la empresa Consultecnic S.A.
- Acta 24-2019. Artículo 5. Solicitar a la Alcaldía Municipal dar cumplimiento a las recomendaciones de la Auditoria Interna e informar sobre los resultados de las medidas ejecutadas para dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en este oficio. Oficio OAI-57-2019 de Licda. Maribelle Sancho García, Auditora Interna. Asunto: REMISIÓN DE INFORME INF-AI-03-2019 ESTUDIO SOBRE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN EL SECTOR LA AMISTAD.
- Acta 24-2019. Artículo 6. Solicitar al Comité de Deportes dar cumplimiento a las recomendaciones de la Auditoria Interna y en un plazo de 30 días hábiles, informar sobre las acciones y actividades de control ejecutadas en relación con los temas señalados en este oficio. Oficio AAI-03-2019 de Licda. Maribelle Sancho García, Auditora Interna. Asunto: IMPLEMENTACION DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO (NICSP).
- Acta 24-2019. Artículo 7. Solicitar al Alcalde Municipal dar cumplimiento a las recomendaciones e informar en un plazo de 30 días hábiles, sobre las acciones y actividades de control ejecutadas en relación con los temas señalados en este oficio. Oficio AAI-04-2019 de Licda. Maribelle Sancho García, Auditora Interna. ASUNTO: IMPLEMENTACION DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO (NICSP).
- Acta 24-2019. Artículo 8. Solicitar al Alcalde Municipal dar cumplimiento a las recomendaciones, se le solicita informar, en un plazo de 30 días hábiles, sobre la recomendación formulada, y además otras actividades de control ejecutadas en relación con los temas señalados en este oficio. Oficio AAI-05-2019 de Licda. Maribelle Sancho García, Auditora Interna. Asunto: ASUNTO: COBRO ADMINISTRATIVO DE OPERACIONES QUE PRESENTAN ATRASO EN EL PAGO.

- Acta 24-2019. Artículo 9. Solicitar al Alcalde Municipal dar cumplimiento a la recomendación formulada, y además otras actividades de control ejecutadas en relación con los temas señalados en este oficio e informar a este Concejo Municipal. Oficio AAI-06-2019 de Licda. Maribelle Sancho García, Auditora Interna. ASUNTO: CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL RÉGIMEN MUNICIPAL DEL PERIODO 2017.
- Acta 24-2019. Artículo 11. Solicitar al Alcalde Municipal dar cumplimiento a lo solicitado e informar a este Concejo Municipal de las gestiones realizadas. Oficio OAI-63-2019 de Licda. Maribelle Sancho García, Auditora Interna. ASUNTO: REMISIÓN DE INFORME DE SEGUIMIENTO AAI-02-2018 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA REDISEÑO DE ANTEPROYECTO Y PLANOS DE EDIFICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN”.
- Acta 24-2019. Artículo 12. Solicitar al Alcalde Municipal dar cumplimiento a lo solicitado e informar a este Concejo Municipal de las gestiones realizadas. Oficio OAI-64-2018 de Licda. Maribelle Sancho García, Auditora Interna. ASUNTO: REMISIÓN DE INFORME DE SEGUIMIENTO AAI-05-2018 “EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PLANOS DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO MUNICIPAL”.
- Acta 24-2019. Artículo 13. Solicitar al Alcalde Municipal girar instrucciones a todas las unidades para cumplir con los acuerdos pendientes e informar a este Concejo Municipal. Informe de Acuerdos Pendientes de Tramite del Acta 58-2018 al Acta 69-2018.
- Acta 24-2019. Artículo 20. Remitir a la Comisión de Obras y Asuntos Ambientales para análisis y recomendación a este Concejo Municipal el Oficio AMB-M-155-2019 de Thais Zumbado Ramírez, Alcaldesa. Asunto: Remisión de Carta de Intenciones entre Desarrollos Técnicos S.A. y Municipalidad de Belén.

Unidad responsable	Acta	Fecha de notificación
Alcalde Municipal	Acta 09-2019. Artículo 22	20 Febrero 2019
	Acta 12-2019. Artículo 4	06 Marzo 2019
	Acta 12-2019. Artículo 34	07 Marzo 2019
	Acta 15-2019. Artículo 32	22 Marzo 2019
	Acta 17-2019. Artículo 17	27 Marzo 2019
	Acta 17-2019. Artículo 20	27 Marzo 2019
	Acta 17-2019. Artículo 28	27 Marzo 2019
	Acta 18-2019. Artículo 30	03 Abril 2019
	Acta 20-2019. Artículo 8	10 Abril 2019
	Acta 22-2019. Artículo 8	12 Abril 2019
	Acta 24-2019. Artículo 5	03 Mayo 2019
	Acta 24-2019. Artículo 7	03 Mayo 2019
	Acta 24-2019. Artículo 8	03 Mayo 2019
	Acta 24-2019. Artículo 9	03 Mayo 2019
Acta 24-2019. Artículo 11	03 Mayo 2019	

	Acta 24-2019. Artículo 12	03 Mayo 2019
	Acta 24-2019. Artículo 13	03 Mayo 2019
Área Administrativa Financiera	Acta 18-2019. Artículo 30	03 abril 2019
Área Técnica Operativa	Acta 17-2019. Artículo 28	27 Marzo 2019
Asesor Legal	Acta 12-2019. Artículo 21	06 Marzo 2019
	Acta 12-2019. Artículo 22	06 Marzo 2019
	Acta 23-2019. Artículo 6	24 Abril 2019
Auditoria Interna	Acta 11-2019. Artículo 17	27 Febrero 2019
Comisión de Gobierno, Administración y Asuntos Jurídicos	Acta 09-2019. Artículo 14	20 Febrero 2019
Comisión de Hacienda y Presupuesto	Acta 08-2019. Artículo 3	13 Febrero 2019
	Acta 11-2019. Artículo 7	27 Febrero 2019
Comisión de Obras y Asuntos Ambientales	Acta 24-2019. Artículo 20	03 Mayo 2019
Comisión Técnica Administrativa	Acta 15-2019. Artículo 27	22 Marzo 2019
Comité de Deportes	Acta 24-2019. Artículo 6	03 Mayo 2019
Concejo Municipal	Acta 12-2019. Artículo 8	
	Acta 18-2019. Artículo 10	
	Acta 23-2019. Artículo 6	
Oficial de Transito	Acta 12-2019. Artículo 34	07 Marzo 2019
Directores de la Municipalidad	Acta 15-2019. Artículo 24	22 y 25 Marzo 2019
SENARA	Acta 15-2019. Artículo 25	22 Marzo 2019
	Acta 18-2019. Artículo 27	03 Abril 2019
Unidad Ambiental	Acta 12-2019. Artículo 24	06 Marzo 2019
Unidad de Acueducto	Acta 11-2019. Artículo 4	22 Marzo 2019
	Acta 15-2019. Artículo 18	25 Marzo 2019
	Acta 17-2019. Artículo 17	27 Marzo 2019
	Acta 17-2019. Artículo 20	27 Marzo 2019
Unidad de Obras	Acta 12-2019. Artículo 34	07 Marzo 2019
Unidad de Recursos Humanos	Acta 11-2019. Artículo 18	27 Febrero 2019
Unidades	Acta 11-2019. Artículo 9	27 Febrero 2019



El Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez, le indica al Alcalde y a las Unidades ponerse al día con los acuerdos pendientes porque hay bastantes.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Solicitar al Alcalde Municipal girar instrucciones a todas las unidades para cumplir con los acuerdos pendientes e informar a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 5. La Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, informa que en el Alcance 154 de La Gaceta del 03 de julio de 2019, se publicó el Artículo 11 del Acta 30-2019, Reforma al Reglamento Autónomo de Servicio de la Municipalidad de Belén.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: No habiendo conocido objeciones a la Reforma al Reglamento Autónomo de Servicio de la Municipalidad de Belén, queda el mismo definitivamente aprobado y entra en vigencia a partir de la presente publicación.

ARTÍCULO 6. La Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, informa que en La Gaceta 94 del miércoles 22 de mayo de 2019, se publicó el acuerdo tomado en el Acta 15-2019, donde declara de interés publicó la finca propiedad de Mainor Francisco Murillo Núñez, Misael Murillo Barboza y Gerardo Murillo Barboza.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir al Área Técnica Operativa para que se continúe con los trámites administrativos.

ARTÍCULO 7. La Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, informa que en La Gaceta 127 del lunes 08 de julio de 2019, se publicó el Artículo 12 del Acta 30-2019, donde se aprueba Reforma al Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del Concejo Municipal.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: No habiendo conocido objeciones a la Reforma al Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del Concejo Municipal, queda el mismo de la siguiente manera:

“Artículo 28.- Convocatoria a sesiones extraordinarias. Las sesiones extraordinarias serán aquellas que se convoquen para conocer asuntos o temas específicos, a los cuales podrán asistir activamente todos los miembros del Concejo Municipal, la secretaría y los demás participantes invitados o convocados para la ocasión, conforme las reglas del artículo 36 del Código Municipal. Dicha sesión, será convocada mediante acuerdo del Concejo para tratar los temas que el mismo indique, o por convocatoria realizada por el alcalde. Se procurará celebrar al menos dos sesiones extraordinarias mensuales, si fuere necesario convocar a más, también será sometidas a aprobación del Concejo, pero para efectos de pago de dietas, serán reconocidas como máximo dos sesiones extraordinarias, aunque se haya asistido a una cantidad mayor”.

“Artículo 28 bis: Solicitud de Audiencia. Toda persona interesada, podrá solicitar audiencia mediante correo electrónico, fax o escrito firmado y presentado en la Plataforma de Servicio al Cliente de la Municipalidad de Belén”.

“Artículo 29. Notificación. Cuando se convoque a sesión extraordinaria, se tendrán por notificadas las personas presentes sin necesidad de ulterior trámite. La parte que deba ser convocada mediante notificación, será comunicada mediante correo electrónico, fax o personalmente, sin necesidad de mayor trámite, concediéndole un plazo de tres días hábiles para manifestar su anuencia a ser recibido en la fecha propuesta, bajo el apercibimiento de ser sometido a una lista de espera, en caso de no dar respuesta en el plazo indicado”.

CAPÍTULO IV

INFORME DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, plantea los siguientes asuntos:

INFORME DEL ALCALDE.

ARTÍCULO 8. Se conoce el Oficio AMB-MC-167-2019 del Alcalde Horacio Alvarado. Trasladamos el memorando DJ-283-2019, suscrito por Ennio Rodríguez, director jurídico, por medio del cual remite el aval al borrador de Convenio Constitutivo de un paso de aguas pluviales en el proyecto denominado Plaza Galerías. Al respecto, adjunto enviamos el documento mencionado para su conocimiento y trámite correspondiente.

DJ-283-2019

Una vez recibidas las observaciones por parte del Ingeniero Oscar Hernández Ramírez, Coordinador de la Unidad de Obras al borrador de Convenio Constitutivo de un paso de aguas pluviales, en proyecto denominado Plaza Galería y atención al Memorando UO-056-2019 de fecha 18 de julio del año de ese mismo centro de trabajo, se remite el citado documento en la

versión definitiva la cual cuenta con nuestro aval para ser remitido al Concejo Municipal para su aprobación y autorización de firma a esa Alcaldía.

MUNICIPALIDAD DE BELÉN CONVENIO CONSTITUTIVO DE UN PASO DE AGUAS PLUVIALES

Entre nosotros, Municipalidad de Belén, cédula jurídica número tres - cero catorce - cero cuarenta y dos mil noventa, representada en este acto por Horacio Alvarado Bogantes, mayor, soltero, Ingeniero, portador de la cédula de identidad número 4-124-551, vecino de La Ribera de Belén, en su condición de Alcalde Municipal de Belén, para el período que abarca del 1 de mayo del año dos mil dieciséis y que concluirá el treinta de abril del año dos mil veinte, investido formalmente a través de la Resolución No. Mil trescientos once-E once-dos mil dieciséis, de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del veinticinco de febrero del dos mil dieciséis del Tribunal Supremo de Elecciones, y que en lo sucesivo se denominará “La Municipalidad”, y 3-101-749473 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-749473, representada por el señor Eric Eduardo Brenes Jenkins, mayor, empresario, casado, vecino de Residencial Río Marile, Heredia, portador de la cédula de identidad número 1-422-840, quien en lo sucesivo se denominará “Desarrollador propietario”; y S&RTRUSTEE COMPANY SOCIEDAD LIMITADA, cédula jurídica 3-102-574288, representada por el señor Edwin Alberto Acuña Rosales, mayor, abogado, casado, vecino de Guachipelin de Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble edificio Los Balcones cuarto piso, portador de la cédula de identidad número 1-675-999-en calidad de Fiduciario, quien en lo sucesivo se denominará El Fiduciario, hemos convenido en celebrar el presente contrato de constitución formal de un paso de aguas pluviales a través de un predio privado, que se regirá por las disposiciones correspondientes del Código Civil, la Ley General de la Administración Pública, el Código Municipal y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que la propietaria es dueña de la finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, sistema de folio real matrícula 4257694-000, la cual se encuentra sometida a un contrato de fideicomiso, que es terreno para construir, situado en el Distrito primero de San Antonio, del Cantón Sétimo, Belén de la Provincia de Heredia, colindante al norte con: Zona de Río Burio, INMOBILIARIA MXM S.A., al Sur; Avenida pública, al Este: Alfredo Villalobos Rodríguez, Rolando Villalobos Murillo, Ana Lucía Villalobos Campos, Mauricio Villalobos Campos y Feliz Zumbado Arrieta. con y al oeste con INMOBILIARIA MXM S.A. y INMOBILIARIA MXM S.A.; mide ochocientos cincuenta y un metros cuadrados y corresponde al plano catastrado número H – dos millones cuarenta quinientos sesenta y siete mil- dos mil dieciocho.

SEGUNDA: Que en atención al acuerdo del Concejo Municipal de la Sesión Ordinaria 40-2015 del 15 de julio del 2015, a través del cual se establece que los proyectos sustantivos deberán contemplar sistemas de retención de aguas pluviales y reuso, de previo al permiso de construcción.

TERCERA: Que mediante oficio O-DP-041-2018 de 02 de noviembre del 2018, la Unidad de Obras Públicas de la Municipalidad, realizó la aprobación del tratamiento integral de aguas pluviales del proyecto denominado Condominio Comercial Plaza Galerías, a nombre del Propietario Desarrollador.

CUARTA: Que el citado oficio O-DP-041-2018, se señala con toda claridad que deberá suscribirse en algún momento del proceso de obtención de permiso, el convenio de constitución de servidumbre administrativa referente al corte de las aguas, como parte de la carga urbanística establecido oportunamente por la municipalidad, en ese sentido la doctrina administrativa es conteste en reconocer que los pasos de aguas pluviales, que son continuos y aparentes, pueden ser constituidos por la administración por varios medios, entre ellos el común acuerdo de voluntades para su constitución.

QUINTA: Que el Artículo 20 de la Ley General de Caminos Públicos dispone que “todos los poseedores de bienes raíces, por cualquier título, están obligados a recibir y dejar discurrir dentro de sus predios, las aguas de los caminos cuando así lo determine el desnivel del terreno, cual es el caso particular que acontece en la finca indicada.

SEXTA: Que cortes existentes aguas abajo han demostrado no haber sido suficientes para dar abasto en la época lluviosa, considerando la acumulación de caudales y sistemas públicos existentes, lo que origina desbordamientos sobre la vía pública con la consiguiente afectación a los usuarios del sector incluyendo el frente del predio en cuestión sujeto precisamente al corte por construir como parte de la solución integral a la problemática de sus alrededores.

SÉTIMA: Que, en vista de la buena voluntad del representante del Desarrollador Propietario, reconoce en forma expresa a través de este instrumento la constitución de un cruce de aguas pluviales a favor de la vía pública propiedad de la Municipalidad de Belén (fundo dominante) y en contra de su fundo que para todos efectos es el fundo sirviente, constituyéndose de esa forma, como en efecto se hace, un corte de aguas pluviales a favor de la Municipalidad y en contra del fundo de la propietaria. La Municipalidad, acepta la constitución de dicho curso de agua pluvial a su favor, el cual se describe de la siguiente manera: Tubería de corte pluvial: 114,14 m de entubado con 600 mm de diámetro ubicada hace el costado este del predio con dirección norte-sur, construcción de 4 pozos de registro, cabezal de desfogue al río de 2 x 2 m.

OCTAVA: El Desarrollador Propietario podrá utilizar la franja de terreno que corresponda al corte pluvial y disponer de dicho espacio siempre y cuando los usos no vayan en detrimento de la conservación de esta; además deberá dar mantenimiento y reparar los daños que se produzcan en el paso pluvial construido

NOVENA: Manifiestan las partes que el Desarrollador Propietario podrá ejercer todos los atributos del dominio sobre dicho inmueble, incluso sobre la franja que constituye el paso pluvial, pues por este instrumento no se traspasa, cede o vende ningún derecho rea: La Municipalidad se compromete por medio de los profesionales de su Unidad de Obras, a supervisar y fiscalizar la calidad de la obra como la calidad de los materiales empleados, acorde con los criterios técnicos y profesionales que correspondan y en caso de ser necesario podrá darle alguna limpieza a la infraestructura construida si resultara necesario.

DÉCIMA: El aporte del Desarrollador Propietario para las obras descritas en la cláusula sétima de este documento se estima en la suma de \$25.000,00 (veinticinco mil dólares)

DÉCIMA PRIMERA: El presente Convenio será a plazo indefinido hasta tanto, no existe en el sector una solución técnica, que haga innecesario seguir utilizando el paso pluvial supracitado.

DÉCIMA SEGUNDA: El inicio de las obras se fija a partir de la orden de inicio que emita el Desarrollador Propietario, e informe a la Municipalidad.

DÉCIMA TERCERA: En fe de lo anterior, firmamos dos originales de contrato en Belén el día de del año dos mil diecinueve.

(f) Horacio Alvarado Bogantes
MUNICIPALIDAD

(f) Erick Eduardo Brenes Jenkins
DESARROLLADOR PROPIETARIO

(f) Edwin Alberto Acuña
FIDUCIARIO

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Comisión de Obras y Asuntos Ambientales para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 9. Se conoce el Oficio AMB-MC-168-2019 del Alcalde Horacio Alvarado. Trasladamos el memorando ADS-PM-JEF-029-2019, suscrito por Christopher May, coordinador de la Policía Municipal, por medio del cual da respuesta a lo solicitado sobre el perfil idóneo para las dos plazas pendientes de nombrar en la Policía Municipal. Al respecto, y en cumplimiento del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°46-2019, adjunto enviamos el documento mencionado para su conocimiento y trámite correspondiente.

ADS-PM-JEF-029-2019

Atento saludo señor Alcalde, en atención a su memorando AMB-MA-089-2019 del 19 de agosto de 2019 por cuyo intermedio remite acuerdo del Concejo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria N°46-2019 que mediante artículo 8 solicita a esta Coordinación definir a la mayor brevedad cual sería el perfil idóneo para los 2 Policías Municipales pendientes de nombrar, paso a referirme sobre este particular: A efectos de nombrar los dos policías requeridos deberemos atenernos al perfil de puestos vigente en la institución, a saber, el correspondiente al Técnico Municipal 1-A, conocido como Policía Municipal, tal como se estableció en el informe técnico INF-RH-024-2001. Esto por cuanto si bien, existe un requerimiento técnico de fortalecer la Sección Motorizada, así como otras maneras de prestar el servicio de policía y efectivamente el nombramiento de dos nuevas plazas facilitará este fin, no debería encuadrarse o limitarse dichos nombramientos como de motorizados ya que la selección del personal policial dentro de las distintas tareas realizadas dentro de un mismo perfil es tarea eminentemente técnica de esta Coordinación y podría suplirse total o parcialmente del personal experimentado y ya en servicio y no necesariamente del personal de nuevo ingreso.

Así mismo el Reglamento del Proceso de Seguridad, Vigilancia Comunal y Control Tributario de la Municipalidad de Belén, conocida como Policía Municipal, aprobado por el Concejo Municipal de Belén en Sesión Ordinaria 14-2002 del 5 de marzo del 2002, establece taxativamente los requisitos para dicho puesto y no hace referencia a contar con licencia para motocicleta:

Artículo 10°- Los Policías Municipales deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) *Ser mayor de edad*
- b) *Haber concluido el bachillerato en Educación Diversificada*
- c) *Aprobar cada año como mínimo, pruebas específicas de buena condición física y psicológica que determine la Municipalidad, las cuales incidirán directamente en su carrera administrativa*
- d) *No haber sido inhabilitado para el ejercicio de la función pública, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario*
- e) *Carecer de antecedentes penales*
- f) *Poseer licencia de conducir, según los requerimientos existentes*
- g) *Aprobar el programa de capacitación que impartirá la Municipalidad, requerido al efecto.*

Esta manera de administrar el personal operativo obedece al conocimiento adquirido a lo largo de los años administrando personal policial, sabedores de que la escala operativa policial debe presentar una horizontalidad que permita realizar constantes ajustes de asignaciones y no de puestos, porque hablamos de distintas maneras de realizar la misma tarea que es brindar seguridad como Técnico Municipal 1-A y esta Jefatura debe contar con flexibilidad para planear, dirigir y controlar la actividad cotidiana de la Policía Municipal. Tenemos como antecedente negativo la variación en el perfil de un exservidor del servicio policial canino que terminó con indisciplina hacia los supervisores y la final renuncia del servidor, siendo que acertadamente se reasignó dicho puesto de trabajo nuevamente como Técnico Municipal 1-A precisamente para garantizar la normalidad de las labores dentro de una estructura jerárquica y disciplinada como la nuestra.

La Regidora Propietaria Lorena Gonzalez, siente que le preocupa mucho la situación en que caímos, hace meses pudieron haber estado nombrados esos Policías y hasta el día de hoy, se aclara el tema del perfil, para quienes tenían dudas, por eso no se han nombrado, se dio un pulso si administra el Concejo o la Alcaldía, con una discusión tonta, ahora el funcionario Christopher May lo aclara y ya lo había dicho el Alcalde y el Coordinador de la Unidad de Recursos Humanos.

La Regidora Propietaria María Antonia Castro, avala que es muy importante recordar que el funcionario Christopher May es el Jefe de la Policía y hace las recomendaciones sobre lo que necesita, debe quedar en el acuerdo que él debe escoger los Policías, eso no está en el acuerdo, debe escoger su personal, el funcionario Victor Sanchez es el encargado de Recursos Humanos, pero es solo el técnico de recursos humanos, porque el funcionario Christopher May tendrá los policías como subalternos. No se ha olvidado que el Alcalde escoge, pero en 9 meses no han nombrado a los Policías, le pide respeto al Alcalde porque cuando habla presenta papeles y no habla solo con saliva.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, expone que es el administrador y quien da la firma para nombrar una persona es el Alcalde, a pesar de una terna, todo lo que dice la Regidora María Antonia Castro es coadministrar, ha engañado y confundido a los Regidores, con lo que hoy el funcionario Christopher May aclara, respételo como Alcalde y sabe a quién nombra y a quien no. La Regidora María Antonia Castro habla con papeles equivocados, la Regidora María Antonia Castro ha estado insistiendo que sean Policías de Tránsito, hoy el funcionario Christopher May aclara que no son Policías de Tránsito, que deben cumplir con el perfil, no son una plaza antojadiza, porque no estamos en reestructuración equivocadamente a los Regidores María Antonia Castro los embarco, porque hoy el funcionario Christopher May aclara. La Dirección Jurídica les dijo que no nombrara porque era ilegal y lo dijo en el Concejo, revisen las actas, es respetuoso de las jerarquías, este Concejo es político y dicta políticas. Tiene que quedar sin efecto los acuerdos anteriores donde decía que eran plazas de policías motorizados.

El Vicepresidente Municipal Gaspar Rodríguez, entiende que el funcionario Christopher May nos dice hoy algo que es nuevo, porque el funcionario Christopher May fue quien pidió 2 plazas de Policía Motorizados, no fue el Concejo quien lo invento.

El Regidor Propietario Jose Luis Venegas, ratifica que está de acuerdo con el Regidor Gaspar Rodríguez, no fueron los Regidores que inventaron el perfil del puesto, fue el funcionario Christopher May quien dijo que necesitaba, pero esto se lleva mucho tiempo, donde el Alcalde tiene la potestad desde hace mucho tiempo de nombrar y resolver, porque se llevó tanto tiempo, fue porque el funcionario Christopher May dijo que necesitaba.

El Asesor Legal Luis Alvarez, recomienda que, si la voluntad del Concejo es modificar las decisiones tomadas en acuerdos previamente adoptados, tácitamente este acuerdo los está modificando respecto de cualquier otra decisión en contrario

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio del Coordinador de la Policía Municipal. **SEGUNDO:** Por lo tanto, a efectos de nombrar los dos policías requeridos deberemos atenernos al perfil de puestos vigente en la institución, a saber, el correspondiente al Técnico Municipal 1-A, conocido como Policía Municipal. **TERCERO:** Se deja sin efecto cualquier acuerdo que se contraponga a la decisión tomada el día de hoy.

ARTÍCULO 10. Se conoce el Oficio AMB-MC-169-2019 del Alcalde Horacio Alvarado. Trasladamos el memorando SC-M-008-2019, suscrito por Ronald Zumbado Murillo, coordinador de la Unidad de Servicio al Cliente, por medio del cual informa de varios movimientos en la lista de notificadores oficiales de la Municipalidad de Belén que deben ser aprobados por el Concejo Municipal. Al respecto, adjunto enviamos el documento mencionado para su conocimiento y trámite correspondiente.

SC-M-008-2019

Con base en la Licitación SICOP 03-2016 "Contratación de Servicios de mensajería", le solicito se realicen las gestiones para que el Concejo Municipal tome un acuerdo (preferiblemente en

firme) para realizar los siguientes movimientos a la lista de notificadores oficiales de la Municipalidad de Belén a saber:

Incluir

NOMBRE	CEDULA
Cristian Castro Cambronero	110340542

Excluir:

NOMBRE	CEDULA
Murillo Bermúdez Marvin	0106560116

Justificación: Con base con el trámite 3060-2019 del 22 de agosto de 2019 y la Licitación SICOP 03-2016 “Contratación de Servicios de mensajería”, la cual fue adjudicada a la Empresa Ofimensajeros MM Cataginé S.A por un período de un año prorrogable hasta cuatro, se solicita realizar los movimientos a la lista de Notificadores de la institución de los señores supracitados, con el objetivo de contar con un notificador titular y dos suplentes, toda vez que en casos de ausencia del titular, en ocasiones y por la misma dinámica de la empresa, les es difícil sustituirlo con personal que tenga la capacidad para realizar las tareas encomendadas por el contrato, entre ellas la notificación de las respuestas a los trámites que se presentan. El señor Arce Fernández Carlos continuará siendo el titular de la prestación del servicio.

El señor Murillo Cano Heinz, cédula 115240578, continúa como suplente de la empresa.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA:

PRIMERO: Avalar el Oficio de la Unidad de Servicio al Cliente. **SEGUNDO:** Realizar los siguientes movimientos a la lista de notificadores oficiales de la Municipalidad de Belén a saber: Incluir a Cristian Castro Cambronero y excluir a Marvin Murillo Bermúdez. El señor Arce Fernández Carlos continuará siendo el titular de la prestación del servicio. El señor Murillo Cano Heinz, continúa como suplente de la empresa.

ARTÍCULO 11. Se conoce el Oficio AMB-MC-170-2019 del Alcalde Horacio Alvarado. Trasladamos el memorando MDU-058-2019, suscrito por Wilberth Vargas, coordinador de la Unidad de Desarrollo Urbano, por medio del cual da respuesta sobre la solicitud de Tatiana Campos Chávez de cambio de zona la finca ubicada 150 metros sur del acceso principal de la Escuela Fidel Chávez. Al respecto, y en cumplimiento del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°48-2019, adjunto enviamos el documento mencionado para su conocimiento y trámite correspondiente.

MDU-058-2019

La señora Tatiana Campos Chávez, portadora de la cedula 1-0934-0684 a través del señor Alonso Gonzalez Rojas, portador de la cedula 2-554-469 solicita se le otorgue un cambio de ZONA a la finca n°85615, catastro H-759696-2001 ubicada en La Ribera de Belén, 150 mts al sur del acceso principal de la Escuela Fidel Chávez Murillo, el cual, de acuerdo al PLAN REGULADOR vigente de la Municipalidad de Belén, pasaría de ZONA COMERCIAL Y DE CONTROL ESPECIAL a ZONA RESIDENCIAL DE ALTA DENSIDAD, esto con la intención de desarrollar un proyecto Residencial de apartamentos. Esta solicitud se ampara de acuerdo con lo solicitado en la Sesión Ordinaria 48-2019, artículo 31 de fecha 13 de agosto y ratificado el 20 de agosto del 2019.

Considerando:

1. Que el Procurador Julio Jurado Fernández en el oficio C-312-2005 del 30 de agosto del 2005, le informa al INVU que la competencia para otorgar los Certificados de Uso del Suelo que señala el artículo 28 de la Ley de Planificación Urbana corresponde a las Municipalidades, aún en aquellos cantones en los que no se haya dictado un Plan Regulador.
2. Que dentro de la ZONA COMERCIAL Y DE CONTROL ESPECIAL no existe el requisito densidad de población, por tanto, se excluye el uso residencial.

Recomendación: Por tanto, al amparo de las anteriores consideraciones esta Unidad recomienda que el Concejo Municipal enviar el caso a la Comisión de Seguimiento de Plan Regulador, para que se evalúe cada uno de los aspectos que conlleven un cambio en la zonificación, la misma solicitada por la señora Tatiana Campos Chávez, portadora de la cedula 1-0934-0684 a través del señor Alonso Gonzalez Rojas, portador de la cedula 2-554-469. En caso de ser aprobada la solicitud del interesado, el mismo debe solicitar la Resolución Municipal de Ubicación según Decreto Ejecutivo 34728-S. Para continuar con el trámite ante el Ministerio de Salud de solicitud de permiso sanitario de funcionamiento y ante la Unidad Tributaria para la aprobación de la Licencia Municipal de funcionamiento o Patente.

Nota importante. Se recuerda que la certificación de uso de suelo no es una licencia o permiso y no concede ningún derecho para construir. Para solicitud de permiso de construcción debe considerar y solucionar el impacto del flujo vehicular en la red vial cantonal por la cercanía a la escuela pública Escuela Fidel Chávez Murillo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio de la Unidad de Desarrollo Urbano. **SEGUNDO:** Remitir a la Comisión de Seguimiento al Plan Regulador para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 12. Se conoce el Oficio AMB-MC-171-2019 del Alcalde Horacio Alvarado. Trasladamos el oficio ODU-070-2019, suscrito por Wilberth Vargas, coordinador de la Unidad de Desarrollo Urbano, por medio del cual remite copia de respuesta al trámite 3017-2019 del señor Cesar Zumbado Barrantes. Al respecto, adjunto enviamos el documento mencionado para su conocimiento y trámite correspondiente.

ODU-070-2019

En atención al trámite #3017-2019 con respecto a al permiso de construcción n°10197 me permito indicarle.

1. La única construcción tramitada sobre la finca n°215663 es la que cuenta con el permiso de construcción n°10197 del 26 de marzo del 2019, Casa de habitación, planos APC-839633. Con el profesional responsable Ing. Carlos Luis Brenes Mena IC-11363.
2. El permiso de construcción n°215663 cuenta con una autorización de la conexión pluvial al sistema existente en vía pública, esto mediante el Oficio O-DP-002-2019 de fecha 20 de febrero del 2019 de la Unidad de Obras de la Municipalidad de Belén.
3. La responsabilidad de que el sistema funcione eficientemente es de total responsabilidad del propietario de la finca n°215663, el señor German Delgado Fuentes, portador de la cedula 4-0069-0649.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio de la Unidad de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 13. El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, menciona que en el puente de Barrio San Isidro que se está construyendo, ya está la malla electrosoldada, pero no se ha podido coordinar la visita de funcionarios de CONAVI, a inspeccionar la chorrea, que podría ser sábado o lunes a las 4:00 pm.

ARTÍCULO 14. Se conoce Oficio AMB-MC-369-2019 de Horacio Alvarado Bogantes, Alcalde Municipal. Asunto: "Remisión de Convenio autorización de apertura y cierre de parques o espacios públicos de la Urbanización Horacio Murillo Montes de Oca para su resguardo y seguridad". Hacemos entrega de un ejemplar original correspondiente al "Convenio Autorización de apertura y cierre de parques o espacios públicos de la urbanización Horacio Murillo Montes de Oca para su resguardo y seguridad" recibido en esta alcaldía y debidamente firmado por las autoridades competentes. Lo anterior con el propósito de solicitar su colaboración a fin de que se sirva coordinar las gestiones necesarias, proceder de conformidad con lo establecido, según corresponda en este caso y custodiar debidamente el documento mencionado.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio del Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 15. Se conoce Oficio AMB-MC-385-2019 de Horacio Alvarado Bogantes, Alcalde Municipal. Asunto: "Remisión de Convenio autorización de apertura y cierre de parques o espacios públicos de la Urbanización Nuevo San Vicente para su resguardo y seguridad". Hacemos entrega de un ejemplar original correspondiente al "Convenio Autorización de apertura y cierre de parques o espacios públicos de la Urbanización Nuevo San Vicente para su resguardo y seguridad" recibido en esta alcaldía y debidamente firmado por las autoridades competentes. Lo anterior con el propósito de solicitar su colaboración a fin de que se sirva coordinar las gestiones necesarias, proceder de conformidad con lo establecido, según corresponda en este caso y custodiar debidamente el documento mencionado.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio del Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 16. Se conoce Oficio AMB-MC-394-2019 de Horacio Alvarado Bogantes, Alcalde Municipal. Asunto: “Remisión de Convenio autorización de apertura y cierre de parques o espacios públicos de la Urbanización Villa Fernando para su resguardo y seguridad”. Hacemos entrega de un ejemplar original correspondiente al “Convenio Autorización de apertura y cierre de parques o espacios públicos de la Urbanización Villa Fernando para su resguardo y seguridad” recibido en esta alcaldía y debidamente firmado por las autoridades competentes. Lo anterior con el propósito de solicitar su colaboración a fin de que se sirva coordinar las gestiones necesarias, proceder de conformidad con lo establecido, según corresponda en este caso y custodiar debidamente el documento mencionado.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio del Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 17. Se conoce Oficio AMB-MC-409-2019 de Horacio Alvarado Bogantes, Alcalde Municipal. Asunto: “Remisión de Convenio de Cooperación Institucional para la orientación de las personas afectadas en vivienda por emergencias y la atención de Asentamientos Informales entre el Ministerios de Vivienda y Asentamientos Humanos y la Municipalidad de Belén”. Hacemos entrega de un ejemplar original correspondiente al “Convenio de Cooperación Institucional para la orientación de las personas afectadas en vivienda por emergencias y la atención de Asentamientos Informales entre el Ministerios de Vivienda y Asentamientos Humanos y la Municipalidad de Belén” recibido en esta alcaldía y debidamente firmado por las autoridades competentes. Lo anterior con el propósito de solicitar su colaboración a fin de que se sirva coordinar las gestiones necesarias, proceder de conformidad con lo establecido, según corresponda en este caso y custodiar debidamente el documento mencionado.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio del Alcalde Municipal.

INFORME DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

ARTÍCULO 18. Se conoce Oficio DJ-265-2019 y Memorando UT-058-2019 de Ennio Rodríguez Solís Director Jurídico y Gonzalo Zumbado Zumbado, Coordinador Tributario. Damos respuesta al oficio Ref. 4631/2019, de 14 de agosto del año en curso, donde se conoce texto del expediente 21.281: “LEY PARA RESTRINGIR LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS”, y se solicita el análisis y recomendación del citado proyecto de ley. El texto del proyecto dice a la letra:

PRIMERO: Reforma “Artículo 7- Licencias temporales. La municipalidad, previo acuerdo del concejo municipal, podrá otorgar licencias temporales para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, en los siguientes casos:

- a) Para la realización de fiestas cívicas, populares, patronales, turnos, ferias y afines, hasta por el tiempo que estas se desarrollen.
- b) Para la realización de espectáculos públicos.

El pago de derechos por las licencias temporales será reglamentado por cada municipalidad. Los puestos que se instalen deben estar ubicados únicamente en el área demarcada para celebrar la actividad por la municipalidad respectiva. Las licencias temporales para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico no se otorgarán, en ningún caso, dentro de los centros educativos, instalaciones donde se realicen actividades religiosas y centros infantiles de nutrición. En el caso de los centros deportivos, estadios y gimnasios se podrán otorgar licencias temporales para la comercialización de bebidas alcohólicas, únicamente cuando no se desarrollen espectáculos deportivos”. Habiendo analizado el Proyecto, esta Unidad Tributaria y la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén, coincidimos en que los alcances del proyecto 21281, abren espacios a que empresarios privados se presenten ante el Concejo Municipal a solicitar licencia para el expendio de licores en espectáculos públicos que se realicen en canchas públicas, estadios, lotes baldíos entre otros.

Estamos frente a un interés privado que lo que persigue es habilitar espacios deportivos para la realización de espectáculos públicos con patrocinios de aquellas empresas que fabrican o expenden bebidas con contenido alcohólico.

SEGUNDO: Reforma inciso i) del Artículo 7 Ley 9047

i) Se prohíbe la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en estadios, gimnasios y centros deportivos, únicamente cuando se desarrollen espectáculos deportivos.
No hay cambios relevantes en el texto.

Es por lo anterior que coincidimos que es contraproducente avalar el proyecto de ley.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio de la Dirección Jurídica y la Unidad Tributaria. **SEGUNDO:** No apoyar el proyecto de ley expediente 21.281: “LEY PARA RESTRINGIR LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS. **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 19. Se conoce Oficio DJ-272-2019 de Ennio Rodríguez Solís Director Jurídico. Nos referimos al oficio Ref.4624/2019 de 14 de agosto del presente año, en donde a esta Dirección Jurídica, se le solicita análisis y recomendación en relación con el proyecto de ley denominado: “Reforma a la Ley No. 9047, Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico”, expediente número 21.155. Una vez analizado el proyecto objeto de consulta, nos permitimos indicar lo siguiente:

I. MOTIVACIÓN DEL PROYECTO: La iniciativa legislativa no cuenta con una exposición de motivos que logre acreditar indefectiblemente las razones que llevan a proponer la ley de intereses, lo que limita seriamente el análisis solicitado.

II. ANÁLISIS Y CONTENIDO DEL PROYECTO: El proyecto plantea una reforma del artículo 4 de la Ley N.º 9047, Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, de 25 de junio de 2012, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 4- Tipos de licencia

La municipalidad otorgará las licencias de comercialización de bebidas con contenido alcohólico en su cantón, de acuerdo con los siguientes parámetros:

a) Licencia clase A: Habilitan únicamente para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, en envases cerrados para llevar y sin que se puedan consumir dentro del establecimiento. En este tipo de licencias la venta de bebidas con contenido alcohólico será la actividad comercial principal del establecimiento.

b) Licencia clase B: Habilitan la venta de bebidas con contenido alcohólico en envase abierto y/o cerrado para ser consumidas dentro del establecimiento. En este tipo de licencias la venta de bebidas con contenido alcohólico será la actividad comercial principal del establecimiento. La licencia clase B se clasifica en:

Licencia clase B1: cantinas, bares y tabernas sin actividad de baile.

Licencia clase B2: salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabarés con actividad de baile.

c) Licencia clase C: Habilitan únicamente la comercialización de bebidas con contenido alcohólico al detalle, en envase abierto, servidas y para el consumo, junto con alimentos dentro del establecimiento. En este tipo de licencias la venta de bebidas con contenido alcohólico será la actividad comercial secundaria del establecimiento.

d) Licencia clase D: Habilitan únicamente para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico al detalle, en envase cerrado para llevar y sin que se pueda consumir dentro del establecimiento. En este tipo de licencias la venta de licor será la actividad comercial secundaria del establecimiento:

Licencia clase D1: Minisúper.

Licencia clase D2: Supermercados.

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que se dediquen al expendio de abarrotes, salvo lo indicado en las licencias clase D1 y clase D2.

e) Licencia clase E: La municipalidad respectiva podrá otorgar licencias clase E a las actividades y empresas declaradas de interés turístico por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT); conforme a los requisitos establecidos por esta ley, la cual habilitará únicamente para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico al detalle, servidas o en envase abierto, previamente conocido y aprobado por la municipalidad respectiva:

Clase E1: Empresas de hospedaje declaradas de interés turístico por el ICT.

Clase E1 A: Empresas de hospedaje con menos de quince habitaciones.

Clase E1 B: Empresas de hospedaje con quince o más habitaciones.

Clase E2: Marinas y atracaderos declarados de interés turístico por el ICT.

Clase E3: Empresas gastronómicas declaradas de interés turístico por el ICT.

Clase E4: Centros de diversión nocturna declarados de interés turístico por el ICT.

Clase E5: Actividades temáticas declaradas de interés turístico por el ICT y que cuenten con la aprobación del concejo municipal.

En cantones con concentración de actividad turística, la municipalidad, previo acuerdo del concejo municipal, podrá demarcar zonas comerciales en las que otorgará licencia de clase E a restaurantes y bares declarados de interés turístico por Instituto Costarricense de Turismo (ICT). La definición de los parámetros para la calificación de cantones de concentración turística será definida con fundamento en lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo Turístico emitido por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), y el plan regulador del municipio respectivo que cuente con uno autorizado o, en su defecto, con la norma por la que se rige.

f) Licencia clase F: Conforme a los requisitos establecidos por esta ley, la municipalidad respectiva, podrá otorgar licencias clase F, la cual habilitará únicamente la comercialización de bebidas con contenido alcohólico al detalle, servidas o en envase abierto, a las actividades y empresas que la soliciten al concejo municipal, y que cuenten con acuerdo por mayoría calificada de este órgano.

Cada municipalidad reglamentará, de conformidad con su ley de patentes comerciales, las condiciones, los requisitos y las restricciones que deben cumplir los establecimientos de acuerdo con su actividad comercial principal.

ARTÍCULO 2- Modifíquese la tabla tarifaria contenida en el artículo 10, de la Ley N.º 9047, Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, de 25 de junio de 2012, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

[...]

La tarifa a cobrar, en razón del otorgamiento de la patente municipal, para las diferentes categorías y subcategorías, se establece conforme a la siguiente tabla:

Categoría	Subcategoría 1	Subcategoría 2	Subcategoría 3	Subcategoría 4
Licorera (A)	1/4	3/8	1/2	1 ½
Bar (B1)	*	3/8	1/2	1
Bar c/ actividad bailable (B2)	1/4	3/8	1/2	1
Restaurante (C)	**	3/8	1/2	1
Minisúper (D 1)	1/8	3/8	1/2	1

Supermercado (D2)	1/2	3/4	1	2 ½
Hospedaje <15 (E 1 a) ***	1/4	3/8	1/2	1
Hospedaje >15 (E 1B)	1/2	5/8	3/4	1 ½
Marinas (E2)	1/2	3/4	1	2 ½
Gastronómicas (E3)	1/2	3/4	1	1 ½
Centros nocturnos (E4)	1/2	3/4	1	2
Actividades temáticas (E5)	1/4	3/8	1/2	1
Por acuerdo del concejo municipal (F)	1/2	3/4	1	2

[...]

ARTÍCULO 3 - Refórmese el inciso e) del artículo 11 de la Ley N.º 9047, Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, de 25 de junio de 2012, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

e) Los establecimientos que exploten licencias clase E y F no tendrán limitaciones de horario para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.”

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: De acuerdo con el análisis hecho por parte de esta Dirección Jurídica al proyecto de Ley denominado: “Reforma a la Ley No. 9047, Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico”, expediente número 21.155, particularmente lo referido a los establecimientos que exploten licencias clase E y F que según se propone no tendrán limitaciones de horario para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, pudiendo ser estas licencias otorgadas a favor de empresas comerciales, consideramos que no debe ser apoyado bajo ningún supuesto, por ese Concejo Municipal.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio de la Dirección Jurídica. **SEGUNDO:** No apoyar el proyecto de ley denominado: “Reforma a la Ley No. 9047, Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico”, expediente número 21.155. **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 20. Se conoce Oficio DJ-273-2019 de Ennio Rodríguez Solís Director Jurídico. Con instrucciones superiores nos referimos al oficio Ref.4625/2019 de 14 de agosto del presente año, en donde a esta Dirección Jurídica, se le solicita análisis y recomendación en relación con el proyecto de ley denominado: “Reforma integral a la Ley No. 7.600, Ley de Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 29 de mayo de 1996”, expediente

número 21.443. Una vez analizado el proyecto objeto de consulta, nos permitimos indicar lo siguiente:

I. MOTIVACIÓN DEL PROYECTO: Existen personas que consideran la discapacidad como un incidente inherente a la persona, mientras que el concepto moderno indica que esta consiste en una interacción entre una circunstancia personal de un individuo y factores del entorno que dan lugar conjuntamente a la discapacidad y afectan al individuo en su participación con el entorno y la sociedad. Esos factores se relacionan para determinar en qué medida una persona puede participar en el entorno y en qué medida existe discapacidad. Por ello, existen distintos enfoques de cómo abordar la discapacidad (enfoque de beneficencia, médico y social); según las Naciones Unidas, en el enfoque social se considera que la discapacidad es la consecuencia de la interacción del individuo con un entorno que no da cabida a las diferencias de ese individuo. Podemos decir que la discapacidad es un elemento de la diversidad que encontramos en las sociedades.

Mientras tanto, en un enfoque de derechos humanos, la discapacidad está basada en el reconocimiento que las personas con discapacidad son sujetos de derechos y que las naciones tienen responsabilidades frente a ellas, y dentro de estas responsabilidades como sociedad, debemos de garantizar la eliminación de barreras discriminatorias. En 1996 Costa Rica dio un gran paso al aprobar la “Ley N° 7600, Ley igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad”, al plasmar en normativas el respeto a los derechos humanos fundamentales para este sector de la sociedad, fue un paso importante para lograr una sociedad justa e inclusiva. La Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N.º7600, fue publicada en La Gaceta N.º102, de 29 de mayo de 1996, creada con el fin de ser una herramienta para la atención en igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad. Dentro de la ley se establecieron 7 ejes principales, que son: Acceso a la educación, al trabajo, a los servicios de salud, al espacio físico, a los medios de transporte, a la cultura, a la información y comunicación, el deporte y las actividades recreativas.

Esta ley ha sido por años una herramienta para las personas con discapacidad; según el censo realizado por el INEC en el 2011, representaba el 10% de la población costarricense, pero el última La Encuesta Nacional sobre Discapacidad 2018 (Enadis), nos indica que un 18,2% de las personas de 18 años y más se encuentran en situación de discapacidad. Sin embargo, con el pasar de los años y siendo la discapacidad un concepto que evoluciona y a su vez, entrando en vigencia el 29 de septiembre del año 2008, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley N.º8661, ratificada así bajo el Decreto Ejecutivo N.º34780, creó una brecha enorme, la Ley N.º7600 no contempla algunas las necesidades actuales de las personas con discapacidad. El Poder Legislativo no ha realizado una reforma integral a la misma para adecuarla a las necesidades y realidad actual de ese sector de la población, por lo que la normativa de ambas leyes podría generar contradicciones entre ellas, por ejemplo, la utilización de conceptos erróneos y discriminatorios, por lo que el efecto que tuvo en sus inicios la Ley de Igualdad de Oportunidades, ha dejado de ser el mismo. Aunado a esto, los vacíos con que cuenta la ley actual han permitido que los derechos de las personas con discapacidad sean vulnerados constantemente.

En la Convención se delimitan los derechos civiles, culturales, políticos, sociales y económicos de las personas con discapacidad, con la intención que los Estados accionen en promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y equitativo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sienta nuevas bases y requiere una nueva forma de enfocar la discapacidad. Los principios generales de la Convención son el respeto de la dignidad inherente; la autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones; la no discriminación; el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; la igualdad de oportunidades; la accesibilidad; la igualdad entre el hombre y la mujer; el respeto a la evolución de las facultades de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y su derecho a preservar su identidad. La convención es un tratado fundamental que marca el enfoque de los derechos humanos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

Transmite primordialmente el mensaje de que las personas con discapacidad están facultadas para ejercer toda la gama de derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación, es así como este proyecto en primera instancia desea armonizar la Convención con la Ley N.º 7600. En nuestro país y en el mundo, si bien el enfoque sobre la discapacidad se ha venido transformando en el transcurso de los años, pasando de un enfoque meramente asistencialista, hacia uno más integral, fundamentado en la promoción de los derechos humanos, la participación ciudadana y una sociedad mucho más inclusiva, debemos comprender que nuestra Ley N.º 7600 muestra un desfase con respecto a la visión que tiene el convenio, y sobre todo en relación con temas transversales como por ejemplo lo relativo a la mujer. Por años las personas con discapacidad han aclamado una reforma integral a la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, con el fin de que la misma logre adaptarse a la realidad y necesidades actuales, llene los vacíos existentes y logre, además, armonizarse con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

II. ANÁLISIS Y CONTENIDO DEL PROYECTO: La propuesta legislativa presenta un importante resumen de los cambios que se proponen, así: En el capítulo I de Disposiciones Generales, se modificaron todos los artículos y se incorporaron otros, como reseña podemos mencionar que en el artículo N.º 3 definiciones; se realizan una serie de modificaciones conceptuales y se incluyen nuevas definiciones contempladas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otras que no están descritas en ambas leyes pero que son necesarias para entender el concepto integral de la discapacidad.

En el capítulo II, Principios Fundamentales, se modifican y amplían los objetivos, con el fin de actualizar conforme a las necesidades actuales que tienen las personas con discapacidad. La finalidad de las modificaciones corresponde básicamente en asegurar que las personas con discapacidad alcancen su pleno desarrollo, autonomía, independencia y participación en la sociedad y el entorno, la libertad de tomar las propias decisiones y aceptación de las personas con discapacidad como parte de la pluralidad y la condición humana, así como el enfoque de género entre hombres y mujeres.

Además, se establece como obligación del Estado, eliminar cualquier acción que impida a las personas con discapacidad tener acceso a los servicios públicos o ejercer plenamente sus

derechos. En cuanto a las ayudas técnicas y servicios de apoyo, se amplía la responsabilidad de las diferentes entidades, incluyendo así a los gobiernos locales y entendiendo que las ayudas técnicas y servicios de apoyo brindan autonomía e independencia a las personas con discapacidad. Por otro lado, busca garantizar la promoción de campañas de concientización sobre el tema de discapacidad, resaltando a la persona con discapacidad como titular de derechos y deberes, además que dichas campañas se realicen en formatos accesibles para todas las personas con discapacidad. En cuanto a la igualdad y no discriminación, establece que las personas con discapacidad tengan igualdad en la protección legal, y que se adopten las medidas pertinentes para que el ejercicio de sus derechos sea efectivo.

Se incluye que las instituciones privadas estarán sujetas a todas las disposiciones establecidas con el fin de garantizar su responsabilidad en la adopción de medidas para la igualdad de condiciones y oportunidades. Además, se propone que toda información se brinde en formatos y tecnologías accesibles, incluye la Lengua Costarricense de Señas (Lesco) y el braille. Con respecto al tema de mujeres con discapacidad, se incluye con el fin de garantizar la adopción de medidas para que tenga acceso a sus derechos humanos y fundamentales en igualdad de condiciones. Cabe destacar que según Enadis 2018 del total de personas adultas con discapacidad, se evidencia que un 60,9% corresponde a mujeres. Para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, también se incluyen un conjunto de medidas en similar sentido. Para la Inclusión en la comunidad, se amplía la definición conforme la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En cuanto a la obligación de consultar a organizaciones de personas con discapacidad, se resalta que estas organizaciones deben de estar inscritas en el Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad, además se amplían los asuntos en los cuales estas organizaciones deben ser consultadas. En el título II, capítulo I, Acceso a la Justicia y a la Protección Especial, del artículo N.º19 al N.º26, se incluyen temas de igual reconocimiento jurídico, acceso a la justicia, libertad y seguridad de la persona, protección e inclusión de las personas migrantes con discapacidad, libertad de desplazamiento y nacionalidad, la protección contra la explotación, la violencia y el abuso, la protección de la integridad personal y el respeto a la privacidad, ya que actualmente la Ley N.º7600 no lo contempla por lo que es necesario incluirlo para que así logre ser transversal a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En el capítulo II, Familia, Derechos Sexuales y Reproductivos, se agrega este artículo con el fin de asegurar el cumplimiento de todas las garantías jurídicas para las personas con discapacidad respecto al hogar y la formación de la familia. Así como se incorpora normativa sobre Derechos Sexuales y Reproductivos, con el fin de brindar todas las herramientas a las personas con discapacidad para ejercer su sexualidad libre e informada, garantizándoles el acceso a todos los métodos anticonceptivos y asegurándoles el derecho del consentimiento libre e informado.

En el capítulo III, Acceso a la Educación, del artículo N.º29 al N.º38, se modifica el concepto de educación especial por educación inclusiva, adaptándola así a las necesidades actuales de las personas con discapacidad, garantizando su derecho de acceso al sistema educativo de una manera inclusiva y no segregada. Además se integran especificaciones concretas de actos de discriminación por motivos de discapacidad que quedan prohibidos.

En el capítulo IV, Acceso al Trabajo, del artículo N.º39 al N.º47, se incluyen a los gobiernos locales y a las empresas privadas como parte de los responsables de garantizar el acceso de las personas con discapacidad al sector laboral, contando con entornos de trabajo inclusivos y accesibles. Incluyendo también prohibiciones por actos de discriminación por motivos de discapacidad en el sector laboral.

En el capítulo V, Accesos a los Servicios de Salud, del artículo N.º48 al N.º58, se garantiza el acceso de las personas con discapacidad de manera inclusiva el acceso a los servicios de salud, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva, así como a cualquier medicamento; se incluye la responsabilidad del Ministerio de Salud de fiscalizar que los centros médicos cumplan con infraestructura, mobiliario, equipos, servicios de apoyo y ayudas técnicas accesibles para las personas con discapacidad y además, se incluyen actos de discriminación por motivos de discapacidad que serán prohibidos.

En el capítulo VI, Acceso al Espacio Físico, del artículo N.º59 al N.º66, se amplían las especificaciones técnicas sobre el acceso al espacio físico, se incluyen diversos temas sobre el espacio físico tales como, pasos peatonales, ascensores, rampas, y aceras.

En el capítulo VII, Acceso a los Medios de Transporte, del artículo N.º67 al N.º74, se refuerza lo estipulado en tema de transporte público y además se incluye el transporte de estudiantes de centros educativos como responsables de cumplir con los lineamientos técnicos estipulados en este capítulo y se incluyen actos de discriminación que serán prohibidos.

En el capítulo VIII, Acceso a la Información y a la Comunicación, del artículo N.º75 al N.º79, se amplía el concepto del acceso a la información, a la comunicación y se agregan actos de discriminación que serán prohibidos.

En el capítulo IX, Acceso a la Cultura, el Deporte y las Actividades Recreativas, del artículo N.º80 al N.º81 se amplían los lugares públicos que deben cumplir con los lineamientos técnicos, así como los formatos accesibles, además se agrega el tomar en cuenta a las personas con discapacidad como actores de actividades culturales, deportivas y recreativas y se les brinda el acceso a la formación, instrucción y acceso a recursos, también se incluyen actos de discriminación que serán prohibidos.

En el capítulo X, Acceso a la Vivienda, del artículo N.º82 al N.º83 se incluye el acceso de las personas con discapacidad a la vivienda en igualdad de condiciones y oportunidades que las demás, así como los actos de discriminación que serán prohibidos.

En el capítulo XI, Participación Política, del artículo N.º84 al N.º86, se incluye el derecho de las personas con discapacidad de participar en el ámbito político, así como el deber del Tribunal Supremo de Elecciones de asegurarlo y la responsabilidad de los partidos políticos y las instituciones de adoptar las medidas pertinentes para garantizar este derecho.

En el capítulo XII, Acceso al Crédito, se agrega este artículo con el fin de que las personas con discapacidad tengan acceso al crédito con la intensidad que las instituciones financieras incorporen mecanismos que viabilicen el acceso a los servicios financieros para las personas con discapacidad.

En el título III, capítulo único, del artículo N.º88 al N.º93 se hacen modificaciones de palabras con la finalidad de utilizar un lenguaje inclusivo y apropiado.

En el título IV, capítulo único, del artículo N.º94 al N.º99 se realizan ajustes en cuanto ya las multas con la finalidad de armonizarlo con las correspondientes leyes.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: De acuerdo con el análisis hecho por parte de esta Dirección Jurídica al proyecto de Ley denominado: "Reforma integral a la Ley No. 7.600, Ley de Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 29 de mayo de 1996", expediente número 21.443, consideramos que el mismo no implica una confrontación directa al régimen municipal y su autonomía, por lo que, si a bien lo tiene ese Concejo, lo puede apoyar mediante el dictado del acuerdo en firme respectivo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio de la Dirección Jurídica. **SEGUNDO:** Apoyar el proyecto de Ley denominado: "Reforma integral a la Ley No. 7.600, Ley de Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 29 de mayo de 1996", expediente número 21.443. **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 21. Se conoce Oficio DJ-274-2019 de Ennio Rodríguez Solís Director Jurídico. Con instrucciones superiores nos referimos al oficio Ref.4635/2019 de 14 de agosto del presente año, en donde a esta Dirección Jurídica, se le solicita análisis y recomendación en relación con el proyecto de ley denominado: "Reforma integral a la Ley No. 7.600, Ley para eliminar la reelección indefinida en todos los cargos de elección popular a nivel municipal", expediente número 21.431. Una vez analizado el proyecto objeto de consulta, nos permitimos indicar lo siguiente:

I. MOTIVACIÓN DEL PROYECTO: Se dice en la justificación de la reforma que, en Costa Rica, el proceso electoral ha seguido una vía de importantes cambios y desarrollos que representan puntos de inflexión histórica en cuanto a las características y funcionamiento del sistema político. En la actualidad, no solo se ha superado la vieja política bipartidista, que había venido determinando el proceso de poder colectivo desde inicios de la década de los ochentas, sino que se ha asistido a la emergencia de nuevas formas de hacer política en las elecciones tanto nacionales como municipales, nuevas reglas en el sistema electoral como un todo y nuevas conductas políticas de parte de la ciudadanía[1]. Sobre estas nuevas conductas políticas y cambios a las reglas que demanda la ciudadanía, sobre la actual legislación en materia de elecciones municipales, en reiteradas ocasiones se ha procurado reformar un tema de una envergadura tan importante para los gobiernos locales, como lo es el limitar o eliminar por completo la reelección indefinida en cargos de elección popular, situación que ha causado en muchas ocasiones, concentraciones de poder en una misma persona por un lapso considerable de tiempo. Sin embargo, estas propuestas no han prosperado por falta de voluntad política, la

cual se debe tener para avanzar en el camino del cambio de los procesos electorales y adecuar la legislación actual siguiendo la misma línea que se ha venido dando respecto a la eliminación de la reelección indefinida en los cargos de elección popular.

Este tipo de reelección en puestos de elección popular en el régimen municipal se encuentra estipulada en el último párrafo del artículo 14 del Código Municipal, Ley N°. 7794, del 30 de abril de 1998, la cual establece en lo que interesa: “Todos los cargos de elección popular a nivel municipal que contemple el ordenamiento jurídico serán elegidos popularmente, por medio de elecciones generales que se realizarán el primer domingo de febrero, dos años después de las elecciones nacionales en que se elija a las personas que ocuparán la Presidencia y las Vicepresidencias de la República y a quienes integrarán la Asamblea Legislativa. Tomarán posesión de sus cargos el día 1º de mayo del mismo año de su elección, por un período de cuatro años, y podrán ser reelegidos.” Lo que genera este artículo del Código Municipal, es dejar abierta la posibilidad de una reelección de forma indefinida, es decir no delimita lo concerniente a un plazo específico en estos cargos o a la prohibición de reelecciones sucesivas, situación que se ha ido erradicando con el paso de los años, legislando en función de eliminar las reelecciones indefinidas en casi todos los ámbitos, tanto del régimen de empleo público como en los cargos de elección popular.

Históricamente, en las elecciones municipales, la figura de la reelección ha tenido un impacto directo en las ofertas electorales que se presentan. Por ejemplo, en las elecciones municipales del año 2016, dos de cada tres candidatos a las alcaldías del país, postularon sus nombres para mantenerse en el poder de forma perpetua, unos 54 aspirantes a la silla ejecutiva de las municipalidades. Esto refleja la tendencia a mantenerse en el poder durante muchos años, algunos hasta por 9 años, otros 13 y otros hasta 17; muchos de ellos con el mismo partido político, otros con partidos diferentes ya existentes, como el caso de Montes de Oca para las elecciones del 2010 y del 2016, y otros con partidos cantonales nuevos, como en San José o Limón, para esta última campaña[2]. La decisión de prohibir la reelección indefinida de los alcaldes en nuestro país es un tema de política legislativa, según las atribuciones del legislador que se establecen en el artículo 169 de la Constitución Política. Esto constituye una decisión que se debe tomar en el ámbito político, cuya valoración respecto a la conveniencia y oportunidad es exclusiva del legislador.

En la legislación costarricense, no existe una norma expresa que realmente garantice la rotación en los cargos de elección popular a nivel municipal, por eso esta iniciativa vendría a solventar este vacío, para que se cumpla así con el principio democrático constitucional de la alternatividad, que se estableció en el artículo 9 de la Constitución Política.

“ARTÍCULO 9º-El Gobierno de la República es popular, representativo, participativo, alternativo y responsable. Lo ejercen el pueblo y tres Poderes distintos e independientes entre sí. El Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.”

Sobre la reelección indefinida siempre han existido diversos criterios, unos señalan que vale la pena promover el continuismo, asumiendo que si los alcaldes y regidores se mantienen en el poder es porque “están haciendo bien las cosas”. Otros, por el contrario, han señalado que se

trata de la imposición de una dictadura institucional que se va consolidando debido a que no existe, expresamente, una ley o norma que lo prohíba. El nivel de abstencionismo histórico de las elecciones locales, el cual ha rondado entre un 75% y un 65% aproximadamente, deja en evidencia que la percepción sobre el premio al buen trabajo no es tan cristalina, como, en primera instancia, se podría suponer. Lo cierto del caso es que los alcaldes se reeligen porque así lo desean, no hay duda, pero el problema se da en muchos casos, cuando pretenden perpetuarse en el poder para así satisfacer intereses personales, desvirtuando así la función de servidores del pueblo para la cual se crearon los cargos de elección popular. Estas situaciones no se deben permitir y definitivamente, se debe crear un marco legal que así lo delimite, función que como se aclaró anteriormente, recae sobre el legislador.

Uno de los principales factores que propician esto, es precisamente la reelección sucesiva sin límites de parte de los funcionarios de elección popular a nivel municipal, por el poder que despliegan algunos de estos dirigentes en el plano local, ya que son capaces de mover recursos públicos en gran escala, así como estructuras políticas entre las comunidades y barreadas. Los partidos terminan convirtiéndose en una clase de “franquicia”, es decir, los líderes locales utilizan una careta formal para alcanzar objetivos personales, en detrimento de los ideológicos y programáticos de los partidos[3]. Como se puede extraer de los argumentos vertidos, el objetivo del presente proyecto de ley consiste en regular el tema de la reelección sin límites en puestos de elección popular en el ámbito de gobiernos locales, proponiendo eliminar la reelección indefinida, imponiendo un límite a los alcaldes y demás puestos de elección municipal en ejercicio, para imposibilitarles gobernar el municipio por más de dos períodos de forma sucesiva, es decir un máximo de 8 años consecutivos, sin ser esta una prohibición indefinida ni vitalicia, ya que permite la reelección en periodos no consecutivos, respetando así el derecho constitucional a elegir y ser electo.

Con base en los fundamentos señalados, este proyecto de ley tiene como finalidad el promover una sana competencia electoral que premie las mejores propuestas, a las personas más idóneas, que prevenga la prevalencia de intereses personales sobre los de las comunidades, concentraciones de poder y dictaduras disfrazadas de ayuda social; al igual que garantice el principio constitucional de la alternabilidad. Por eso presentamos esta iniciativa y la sometemos a consideración de los diputados y diputadas.

II. ANÁLISIS Y CONTENIDO DEL PROYECTO: La propuesta legislativa consiste en concreto en una modificación del párrafo final y adición uno párrafo más al artículo 14 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998 y sus reformas, que se leerá así:

“Artículo 14- [...]”

Todos los cargos de elección popular a nivel municipal que contemple el ordenamiento jurídico serán elegidos popularmente, por medio de elecciones generales que se realizarán el primer domingo de febrero, dos años después de las elecciones nacionales en que se elija a las personas que ocuparán la presidencia y las vicepresidencias de la República y a quienes integrarán la Asamblea Legislativa. Tomarán posesión de sus cargos el día 1º de mayo del mismo año de su elección, por un período de cuatro años, y podrán ser reelegidos

sucesivamente por un solo periodo adicional. Todos los cargos de elección popular a nivel municipal, podrán ser reelegidos en forma no sucesiva y se aplicarán las mismas reglas del párrafo anterior.”

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: Tal y como recomendamos oportunamente el apoyar un proyecto de ley similar al estudiado, relacionado con la reelección de las alcaldías (Expediente No. 21.257), mediante oficio DJ-194-2019, consideramos igualmente que ambas iniciativas plantean proteger el principio de alternancia del poder en el ejercicio de los cargos públicos y atenuar el privilegio de la postulación en cargos de elección popular cuando ya se ostenta uno, por lo que recomendamos una vez más y de manera respetuosa apoyar el proyecto de ley denominado: “Ley para eliminar la reelección indefinida en todos los cargos de elección popular a nivel municipal”, expediente número 21.431, mediante el dictado del acuerdo en firme respectivo.

[1] Sánchez, Fernando (2007). Partidos políticos, elecciones y lealtades partidarias en Costa Rica: erosión y cambio. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca. Págs. 141-161.

[2] Murillo, Álvaro y Cambronero, Natasha (2015). Dos de cada tres alcaldes quieren seguir hasta el 2020. En: Periódico La Nación. Versión digital: www.nacion.com. 1/8/2015. Consultado: 15/5/2019.

[3] Chacón, Vinicio (2015). Partidos se convierten en franquicias políticas para llegar a cargos públicos. En: Semanario Universidad. Versión digital: www.semanariouniversidad.ucr.cr. 17/11/2015. Consultado: 14/5/2019.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio de la Dirección Jurídica.
SEGUNDO: Apoyar el proyecto de ley denominado: “Ley para eliminar la reelección indefinida en todos los cargos de elección popular a nivel municipal”, expediente número 21.431.
TERCERO: Notificar a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 22. Se conoce Oficio DJ-275-2019 de Ennio Rodríguez Solís Director Jurídico. Damos respuesta al oficio Ref.4823/2019 de 21 de agosto del presente año, en donde a esta Dirección Jurídica, se le solicita análisis y recomendación en relación con el proyecto de ley denominado: “Reforma al artículo 24 Asignaciones presupuestarias del Capítulo IV. Responsabilidad Fiscal de la República de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, expediente No. 21.277. Esta Dirección Jurídica informa, que, según las indagaciones hechas sobre el proyecto en particular, motivación, así como su contenido, esta Dirección Jurídica estima innecesario pronunciarse sobre el citado proyecto de ley.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio de la Dirección Jurídica.
SEGUNDO: Se estima innecesario pronunciarse sobre el proyecto de ley denominado: “Reforma al artículo 24 Asignaciones presupuestarias del Capítulo IV. Responsabilidad Fiscal de la República de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, expediente No. 21.277.
TERCERO: Notificar a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 23. Se conoce Oficio DJ-276-2019 de Ennio Rodríguez Solís Director Jurídico. Damos respuesta al oficio Ref.4828/2019 de 21 de agosto del presente año, en donde a esta

Dirección Jurídica, se le solicita análisis y recomendación en relación con el proyecto de ley denominado: "Ley para garantizar acceso al agua potable para consumo humano como un derecho humano fundamental y disposiciones generales para su tutela", expediente número 21.300. Esta Dirección Jurídica informa, que, según las indagaciones hechas sobre el proyecto en particular, motivación, así como su contenido, esta Dirección Jurídica estima innecesario pronunciarse sobre el citado proyecto de ley.

El Vicepresidente Municipal Gaspar Rodríguez, solicita que le aclaren cual fue la fundamentación de la Dirección Jurídica.

El Director Jurídico Ennio Rodríguez, presenta que es un proyecto de ley que tiene buenas intenciones, pero es como una declaración, no hay un elenco de sanciones, no hay estructura de competencia de instituciones, solo recuerda lo importante que es el agua y eso todo lo sabemos, no hay una reestructuración de la gestión hídrica, es un esfuerzo vano apoyarlo, es un articulado que son solo enunciados un tanto romántico, cree que no es relevante el proyecto.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio de la Dirección Jurídica. **SEGUNDO:** Se estima innecesario pronunciarse sobre el proyecto de ley denominado: "Ley para garantizar acceso al agua potable para consumo humano como un derecho humano fundamental y disposiciones generales para su tutela", expediente número 21.300. **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 24. Se conoce Oficio DJ-277-2019 de Ennio Rodríguez Solís Director Jurídico. Damos respuesta al oficio Ref.4828/2019 de 21 de agosto del presente año, en donde a esta Dirección Jurídica, se le solicita análisis y recomendación en relación con el proyecto de ley denominado: "Ley de movilidad peatonal", expediente número 21.318. Esta Dirección Jurídica informa, que, según las indagaciones hechas sobre el proyecto en particular, motivación, así como su contenido, esta Dirección Jurídica estima innecesario pronunciarse sobre el citado proyecto de ley.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio de la Dirección Jurídica. **SEGUNDO:** Se estima innecesario pronunciarse sobre el proyecto de ley denominado: "Ley de movilidad peatonal", expediente número 21.318. **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 25. Se conoce Oficio DJ-278-2019 de Ennio Rodríguez Solís Director Jurídico. Con instrucciones superiores nos referimos al oficio Ref.4830/2019 de 21 de agosto del presente año, en donde a esta Dirección Jurídica, se le solicita análisis y recomendación en relación con el proyecto de ley denominado: "Reforma de los artículos 214 y el inciso d) del artículo 234 de la Ley de Tránsito por vías públicas y terrestres y seguridad vial No. 9078 del 4 de octubre de 2012 y sus reformas", expediente número 21.274. Una vez analizado el proyecto objeto de consulta, nos permitimos indicar lo siguiente:

I. MOTIVACIÓN DEL PROYECTO: El proyecto de ley tiene como objetivo ampliar las capacidades municipales en materia de seguridad vial a través de la posibilidad legal de invertir

a los oficiales parquimetrías (inspectores de estacionamientos con boleta) como inspectores de tránsito municipal. La existencia de los oficiales parquimetrías tiene fundamento en la Ley N.º 3580 Ley de Instalación de Estacionómetros (Parquímetros), de 13 de noviembre de 1975 y sus reformas, que otorga la facultad a los municipios de cobrar un impuesto por el estacionamiento en las vías públicas y le permite contar con un cuerpo de inspectores de estacionamientos con boleta para ejecutar la ley supra citada. En atención a lo anterior, los oficiales parquimetrías se encargan de efectuar infracciones o partes por mal estacionamiento, por lo que están relacionados con el tema de seguridad y ordenamiento vial, y directamente con la mejora del entorno urbano.

La experiencia de los cuerpos de policía municipal que han asumido funciones como inspectores de tránsito municipal ha sido muy exitosa en cantones urbanos y los municipios que han decidido que deben intervenir y contribuir positivamente al ordenamiento vial, en procura de la seguridad, salud, comodidad y bienestar de la comunidad. La decisión de los municipios de contar con inspectores de tránsito municipal se ha justificado en el escaso recurso humano con el que cuenta la Dirección General de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y la dificultad de dicho ente de garantizar los efectivos suficientes para atender la seguridad vial de cada cantón. Con este proyecto de ley, la municipalidad podría ampliar sus capacidades y servicios en el campo de la seguridad vial y comunitaria, así como en el planeamiento urbano, a través de la optimización de su recurso humano disponible, sin alterar sus ingresos ni comprometer recursos que actualmente se destinan a otras actividades.

Con la reforma propuesta, los oficiales parquimetrías, de todas aquellas municipalidades que hoy día cuentan con este tipo de servidores públicos municipales, podrían ingresar al curso de capacitación con la de la Dirección General de Tránsito del MOPT para contar oficialmente con la competencia requerida para ser investidos como inspectores de tránsito municipal y ejercer dicha función.

II. ANÁLISIS Y CONTENIDO DEL PROYECTO: La propuesta legislativa consiste en una reforma a los artículos 214 y el inciso d) del artículo 234 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres y Seguridad Vial N.º 9078, de 4 de octubre de 2012 y sus reformas. Los textos son los siguientes:

“Artículo 214- Inspectores municipales y oficiales parquimetrías de tránsito. Sin perjuicio de las labores ordinarias de la Policía de Tránsito, en cada cantón podrá investirse a policías municipales y a los oficiales parquimetrías como inspectores de tránsito municipal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Dirección General de Tránsito para la designación de sus inspectores. Para ello, el alcalde del municipio respectivo deberá presentar la solicitud ante la Dirección General de Tránsito, órgano que deberá resolver la solicitud en el plazo de veinte días hábiles. Los inspectores de tránsito municipal podrán confeccionar las boletas por infracciones contempladas en los artículos 96, 143, 144, 145, 146 y 147 de esta ley. Las autoridades municipales investidas deberán cumplir las disposiciones, las obligaciones, los protocolos y el ámbito geográfico de competencia territorial debidamente demarcado mediante señalización vertical y definido por la Dirección General de la Policía de Tránsito, así como con la reglamentación respectiva.

Las boletas de infracción que se confeccionen fuera de dicho ámbito de competencia territorial carecerán de validez y serán anuladas de oficio por el Cosevi. El avituallamiento de este cuerpo policial corresponderá a la municipalidad respectiva.

Artículo 234- Destinos específicos de las multas. De las sumas recaudadas por concepto de multas por infracciones, que señala el inciso c) del artículo 10 de la Ley N.º 6324, Ley de Administración Vial, de 24 de mayo de 1979, y sus reformas, el Cosevi realizará, semestralmente, las siguientes transferencias de las sumas netas recaudadas una vez descontadas las comisiones que se pagan a los entes autorizados por la recaudación de las multas y sus accesorios.

[...]

d) Un setenta por ciento (70%) del monto de las multas que hubieran sido confeccionadas por los inspectores de tránsito municipal de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 de la presente ley, producto de las infracciones definidas en esta ley, será transferido a la municipalidad donde se confeccionó la boleta. Estos montos se destinarán a inversión de capital en el fortalecimiento de la seguridad vial y el financiamiento del programa de los inspectores de tránsito municipal.

[...]

TRANSITORIO ÚNICO- El Poder Ejecutivo tendrá tres meses para actualizar la reglamentación atinente para investir a los oficiales parquimetrístas como inspectores de tránsito municipal.”

Esta iniciativa resulta un verdadero fortalecimiento de la policía municipal de tránsito tanto técnica como financieramente hablando, sin embargo, no toma en cuenta la reforma operada en la Ley de Tránsito por vías públicas y terrestres y seguridad vial, a través de la Ley 9589, del 13 de marzo de 2019, en cuanto a que las autoridades municipales de tránsito pueden atender accidentes de tránsito, y la propuesta en estudio elimina la referencia al artículo 168 del citado cuerpo normativo.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: De acuerdo con el análisis hecho por parte de esta Dirección Jurídica al proyecto de Ley denominado: “Reforma de los artículos 214 y el inciso d) del artículo 234 de la Ley de Tránsito por vías públicas y terrestres y seguridad vial No. 9078 del 4 de octubre de 2012 y sus reformas”, expediente número 21.274, consideramos que el mismo no implica una confrontación directa al régimen municipal y su autonomía, más bien lo fortalece técnica y financieramente, sin embargo, se debe urgir a la Asamblea Legislativa para que incorpore en la propuesta el texto de la reforma operado a través de la Ley 9589, del 13 de marzo de 2019, por lo que recomendamos a ese honorable Concejo Municipal, apoyarlo con esa salvedad.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio de la Dirección Jurídica.
SEGUNDO: Apoyar el proyecto de Ley denominado: “Reforma de los artículos 214 y el inciso

d) del artículo 234 de la Ley de Tránsito por vías públicas y terrestres y seguridad vial No. 9078 del 4 de octubre de 2012 y sus reformas”, expediente número 21.274, sin embargo, se debe urgir a la Asamblea Legislativa para que incorpore en la propuesta el texto de la reforma operado a través de la Ley 9589, del 13 de marzo de 2019. **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

CONSULTAS AL ALCALDE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 26. El Vicepresidente Municipal Gaspar Rodríguez, avisa que los vecinos de Calle El Arbolito dicen, que se está utilizando esa vía para piques en la madrugada, para que lo considere el Alcalde.

CAPÍTULO V

INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 27. Se conoce el Oficio MB-031-2019 del Asesor Legal Luis Alvarez De conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal, según acuerdo tomado en el artículo 30 de la Sesión Ordinaria N° 38-2019, del 25 de junio de 2019 y comunicado por medio del oficio N° Ref.3830/2019, procede esta asesoría legal a emitir las siguientes consideraciones, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica que no es de carácter obligatorio ni vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado en caso de que así se requiera, indicando además que se basa en los aspectos consultados y limitado al estudio del expediente y documentos remitidos a estudio.

PRIMERO: OBJETO DE LA CONSULTA. Solicita el Concejo Municipal, criterio legal con relación al trámite N° 2190-2019, de Julio González González en el cual se refiere a una serie de dudas en temas de valoración de terrenos de uso agropecuario, cambios de valor de avalúos de oficio y períodos de aplicación de cambios de valoración. Para efectos de atender la consulta, se verifica que el Concejo Municipal ya ha conocido el fondo de este tema, esto mediante la remisión del oficio AMB-MC-057-2019 del Alcalde Horacio Alvarado, en el cual a la vez se traslada a conocimiento del Concejo, el oficio UBI-MEM-005-2019, suscrito por Hermis Murillo, coordinador de la Unidad de Bienes Inmuebles, por medio del cual remite copia de la respuesta dada al señor Julio González González sobre las mismas inquietudes expuestas ante el Concejo Municipal.

El Concejo Municipal, conociendo este informe brindado por la Administración Tributaria de Bienes Inmuebles, mediante acuerdo tomado en artículo 3 de la Sesión Ordinaria número 22-2019, celebrada el 8 de abril de 2019 acordó remitir al señor Julio Gonzalez González en respuesta a los tramites presentados. Dicho acuerdo indica al efecto: *“Por este medio se informa que mediante Oficio UBI-OF-005-2019 del 28 de marzo del 2019 (adjunto), se procedió a dar respuesta a las inquietudes planteadas por el señor Julio Gonzáles González en el acuerdo 6637-2018.*

UBI-OF-005-2019

Damos respuesta al trámite 4269-2018, visto en la sesión ordinaria 66-2018, por medio del cual se refiere a varios puntos relacionados con el impuesto sobre bienes inmuebles (ISBI).

Punto 1 “revisarlo todo por la administración especialmente revisar los informes elaborados por el señor Hermes Murillo.” Como lo hemos reiterado en varias ocasiones el principio de legalidad instaurado en el artículo 11 de la Constitución Política establece que los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad y están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone, sin arrogarse facultades no concedidas en ella, situación que se cumple para toda actuación e informe de la Unidad de Bienes Inmuebles, toda vez, que se fundamentan principalmente en la Ley del impuesto sobre Bienes Inmuebles (LISBI) Ley 7509 y sus reformas y la Ley 9071, Ley de Regulaciones Especiales sobre la Aplicación de La Ley N.º 7509, Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, de 9 de Mayo de 1995, y sus reformas, para Terrenos de Uso Agropecuario, publicada el 3 de octubre del 2012 en el Alcance 146, de la Gaceta 191. Lamentablemente hemos visto que en toda nota que presenta ante Municipalidad de Belen, solicita revisar los informes o lo actuado por los funcionarios municipales sin aportar pruebas o especificar los temas a revisar. Se nota también desconocimiento en materia del impuesto sobre bienes inmuebles (ISBI) y la ley 9071, por lo que esperamos que en la sesión de trabajo con el Órgano de Normalización Técnica (ONT) que se realizó 10 de octubre del 2018, se hayan aclarado las dudas al respecto y la vez esperamos no seguir recibiendo notas sin argumentos o pruebas.

Punto 2.a “Un trato fiscal igualitario con respecto a las propiedades de bienes inmuebles que pagan hasta un 75% menos por concepto de impuesto sobre bienes inmuebles y además los terrenos se encuentran localizados en el mismo sector y su uso sea de actividades agropecuarias.” Lo establecido en la Ley 9071, no es una no afectación o beneficio que se pueda aplicar de forma inmediata al valor registrado de un bien inmueble, ni se puede aplicar de forma retroactiva o por reducción de un 75% del valor, por el contrario corresponde a una variable o metodología a considerar para las valoraciones o declaraciones, por tal motivo las declaraciones presentadas el 7 de febrero correspondientes a las fincas con actividad agrícola, se encuentran en estado de fiscalización y una vez finalizado dicho proceso se le informará al respecto, quedando demostrado el trato igualitario.

Punto 2.b “se devuelva el monto que se considere un impuesto pagado en demasía.” Como se indicó anteriormente el beneficio indicado en la ley 9071, no se puede aplicar de forma retroactiva y no es una no afectación o beneficio que se pueda aplicar de forma inmediata al valor registrado de un bien inmueble, por lo que una vez concluido el proceso de fiscalización de las declaraciones presentadas y en caso de ser aceptadas se procederá con la modificación de la base imponible para el cobro del ISBI. Al respecto, se debe de indicar que las declaraciones fueron presentadas hasta el presente año 2019, por lo tanto, no se han realizado cobros en exceso ya que los valores existentes a la fecha corresponden a procesos validos de actualización.

Punto 3 “Se congele el cobro sobre el pago desproporcionados en el cantón de Belén, mientras sea analiza el cobro abusivo por este concepto.” Desconocemos a que se refiere con el cobro abusivo, empero es necesario señalar que esta Administración Tributaria a la hora de valorar

un bien inmueble, debe utilizar los instrumentos e insumos definidos por el ONT, por lo que se publicó en la Gaceta número 195 del 23 de octubre del 2018, la Plataforma de Valores Zonales, para Terrenos del Cantón de Belén y en la Gaceta número 41 del 27 de febrero del 2013 la adhesión a la publicación del Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, realizada por el ONT, publicado en el Alcance 12, de La Gaceta 30 del 11 de febrero del 2011. De igual manera en La Gaceta 119 del 21 de junio del 2011 publico la adhesión al modelo de valoración.

Ahora bien, tanto la plataforma de valores como la tipología constructiva son el resultado de una profunda investigación, evaluación y análisis de la información de valores de terrenos y construcciones, por lo que no son desproporcionados ni abusivos, por tal motivo no es procedente lo solicitado.

Punto 4 “Que se asuma la responsabilidad de interceder en las resoluciones y definir sobre la impugnación de agua luz desproporcionados y confiscatorios”. No tenemos claridad de lo solicitado en esta petición, por lo que deberá de ampliar la solicitud.

Punto 5 “Que el Consejo municipal asuma las obligaciones y responsabilidades que se establece en el código municipal, y a su vez que se le solicite al ministerio de hacienda la revisión de la base para el cobro de impuestos establecidos en la plataforma de valores de terrenos por zonas o muy genios en tiempos de burbuja inmobiliaria y a la contratación de evaluadores, considerando la capacidad de pago de los contribuyentes ante la crisis inmobiliaria y la caída de ingresos familiares dada la situación económica actual del país”. Esta petición no es resorte de la Unidad, pero hay que recordar que tanto la plataforma de valores como la tipología constructiva son el resultado de una profunda investigación, evaluación y análisis de la información de valores de terrenos y construcciones, por lo que no son desproporcionados ni abusivos. De igual manera, hay que tomar en cuenta que, para conocer el valor de una propiedad específica debe aplicarse el modelo de valoración desarrollado por el ONT. Dicho modelo compara las características propias de un terreno con los datos incluidos en la matriz de valor de la plataforma de valores. A mejor condición del terreno mayor es el impuesto y a menor condición menor es el impuesto. Además, para la determinación del valor de la construcción se considera el valor dado en el manual por tipología constructiva, la depreciación, el estado y la edad, por lo que cada propiedad responde por lo que es y por lo que tiene.

Lastimosamente el objeto el impuesto es la propiedad y no la persona, por lo que cada propietario debe cancelar el impuesto según el valor de la propiedad y no según su capacidad de pago, logrando con ello una igualdad y proporcionalidad tributaria, el que tiene más paga más y el que tiene menos paga menos; siendo esto acorde a la equidad social y al espíritu del legislador con que se creó la ley, sin embargo la LISBI establece beneficios como la no afectación por bien único para personas físicas y la ley 9071 dispone una condición especial para las fincas con dedicación agropecuaria.

Punto 6 “Solicitar la aplicación Del 261 en favor de mi persona ya que ha transcurrido un periodo mayor al que establece la norma desde la presentación de la solicitud. Fundamento de derecho:

Se fundamento en los artículos 139,200 61,329 y siguientes”. Una vez más se nota el claro desconocimiento en materia del ISBI y la ley 9071, ya que en el trámite presentado pretende revolver apelaciones contra avalúos realizados en el año 2011 y las declaraciones juradas para fincas con actividad agropecuaria presentadas en el año 2013 y el año 2018. Al respecto, las apelaciones a los avalúos AV300332011 y AV307212011 fueron resueltas en el año 2011 según lo establecido en el artículo 19 de la LISBI. En cuanto a las declaraciones juradas para fincas con actividad agropecuaria presentadas en el año 2013, fueron resueltas mediante oficio UBI-OF-001-2013 de la Unidad de Bienes Inmuebles y resoluciones AMB-R-050-2013 y AMB-R-069-2013 de la Alcaldía Municipal. Para esta ocasión, no procedía la aplicación de la ley 9071, puesto que el periodo de las valoraciones aún no había vencido y como se indicó líneas atrás, dicho beneficio solo se puede aplicar a las nuevas valoraciones, es decir cuando haya vencido el plazo.

En relación con las declaraciones juradas presentadas 31 de mayo del 2018, la ley 9071 establece que el contribuyente debe presentar la declaración de bienes inmuebles junto con la declaración jurada, situación que no se cumplió para el caso en estudio, ya que si bien es cierto que desde el 31 de mayo del 2018 presento la declaración jurada, hasta el 7 de febrero del 2019 presento las declaraciones de bienes inmuebles, las cuales se encuentran es estado de fiscalización según lo dispuesto en la LISBI. Por lo anterior, no es posible aplicar lo estipulado en el artículo 261 de la Ley General de Administración Pública, puesto que hasta el 7 de febrero del 2019 presento las declaraciones de bienes inmuebles que son requisito indispensable para el trámite de fincas con uso agropecuario.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. Que habiéndose adoptado un acuerdo previamente en el que se traslada la respuesta brindada por el coordinador de la Unidad de Bienes Inmuebles al señor Julio González González sobre las mismas inquietudes expuestas ante el Concejo Municipal; en respuesta al trámite N° 2190-2019, conocido en la Sesión Ordinaria N° 38-2019, celebrada el 25 de junio de 2019, se recomienda confirmar y ratificar en todos sus alcances el acuerdo tomado en artículo 3 de la Sesión Ordinaria número 22-2019, celebrada el 8 de abril de 2019 en el que acordó remitir al señor Julio Gonzalez González formal respuesta a los tramites presentados.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio del Asesor Legal. **SEGUNDO:** Que habiéndose adoptado un acuerdo previamente en el que se traslada la respuesta brindada por el coordinador de la Unidad de Bienes Inmuebles al señor Julio González González sobre las mismas inquietudes expuestas ante el Concejo Municipal; en respuesta al trámite N° 2190-2019, conocido en la Sesión Ordinaria N° 38-2019, celebrada el 25 de junio de 2019, se confirma y ratifica en todos sus alcances el acuerdo tomado en Artículo 3 de la Sesión Ordinaria número 22-2019, celebrada el 8 de abril de 2019 en el que acordó remitir al señor Julio Gonzalez González formal respuesta a los tramites presentados.

ARTÍCULO 28. El Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez, estipula que hace 2 horas se reunieron con los 2 representantes del Concejo ante el Comité de Deportes para ver temas pendientes y están con la duda del tema del IVA, del impuesto y cobro y tienen la duda si les

aplica como Comité de Deportes, se les hará llegar el Oficio DGT-1324-2019 de Carlos Vargas – Director General de Tributación – Ministerio de Hacienda, para que sea analizada.

El Asesor Legal Luis Alvarez, dice que en las Municipalidades se ha generado bastante incertidumbre, porque a Tributación le cuesta entender el Régimen Municipal; por ejemplo le cuesta entender que el Comité Cantonal de Deportes es un órgano de la Municipalidad; al día de hoy está claro que habiendo sido admitida una Acción de Inconstitucionalidad para estudio, con la publicación de esta admisión se suspende la aplicación a las Municipalidades en el tema del IVA; para el año 2019 existe en todo caso un Transitorio en la Ley que dispone que las Instituciones Públicas no deben pagar el impuesto de valor agregado, porque no está previsto en el presupuesto de este año, por lo tanto la Municipalidad y el Comité de Deportes no debería de estarlo pagando; si hay cierta incertidumbre por los criterios de Tributación, pero en todo caso mientras este la Acción tendremos algún tiempo para hacer consultas.

El Director Jurídico Ennio Rodriguez, enumera que el personal del Comité de Deportes le había hecho la consulta, porque desde el año 1998 al 2001 a los Comités se les cobraba todos los impuestos, producto de una consulta de Belén a la Procuraduría considero que el Código Municipal le alcanzaba a los Comités de Deportes y no tenían que pagar impuestos, eso entiende que significa un ahorro de ¢1.0 mil millones para todos los Comités del país, pero ahora dicen los funcionarios de Tributación que ese criterio del año 2001 es muy viejo, entonces esos temas se irán aclarando en el camino, con la Acción interpuesta el Comité estaría incluido dentro de este supuesto, pero hay un desconocimiento del tema por parte de Tributación, pero a nivel institucional no debería de haber incertidumbre.

El Vicepresidente Municipal Gaspar Rodriguez, comenta que, en días pasados converso con un Ex Presidente de la Sala Constitucional sobre la regla fiscal para las Municipalidades, donde supuestamente estamos fuera pero este señor dice que no es así, entonces le queda la duda, el Comité de Deportes en una nota que enviaran quieren que hagamos la consulta a la Procuraduría.

El Asesor Legal Luis Alvarez, razona que tarde o temprano se deberán hacer las consultas, con un criterio jurídico a la Procuraduría para evacuar la consulta, de hecho, puede colaborar con la Dirección Jurídica, pero por ahora está suspendida la regla fiscal por la Acción de Constitucionalidad que está en estudio, aun así, el tema no está resuelto en forma definitiva, las consultas a Tributación serán más que pertinentes. En este momento la Municipalidad está sometida a la regla fiscal, pero como está suspendido, se mantiene la condición anterior a la Ley. En principio queda suspendido, pero otra cosa son los contribuyentes eso debe ser valorado a nivel administrativo.

La Regidora Propietaria María Antonia Castro, plantea que esto ¿significa que la Municipalidad no cobrara IVA en el agua y los servicios a los usuarios?

La Sindica Propietaria Lidiette Murillo, aclara que pagaran el IVA las personas que consuman más de 30 m2 de agua.

CAPÍTULO VI

MOCIONES E INICIATIVAS

ARTÍCULO 29. Se conoce Moción que presenta la Regidora Propietaria Maria Antonia Castro. Valorar la coadyuvancia del Recurso de Inconstitucionalidad presentado por la Municipalidad de Alajuela.

La Regidora Propietaria María Antonia Castro, especifica que la Municipalidad de Alajuela está defendiendo en este momento el Régimen Municipal, sobre la Ley 9635, que la administración pueda valorar la pertinencia de apoyar el Recurso de Inconstitucionalidad, porque fue acogido por la Sala.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, informa que como representante de la ANAI también coadyuvaron en ese Recurso, precisamente hay una audiencia pendiente del Director Jurídico en el Concejo para explicar. Son muchas cosas que están afectando, como el nombramiento de plazas en municipios para crear la Policía Municipal para el campo de monitoreo en Heredia, son muchas cosas que están afectando, también el tema de la Comisión Nacional de Emergencia, basado en el Artículo 170 de la Constitución Política que es la autonomía municipal, ojalá esta vez no sea una pisoteada a la Constitución Política como sucedió con las zonas francas.

El Director Jurídico Ennio Rodriguez, determina que había una convocatoria del Concejo, para hablar de toda la implicación de la Ley sobre todo en materia de empleo público municipal, vendrán el 17 de setiembre, quieren aprovechar porque es bueno que antes de tomar una decisión sobre este tema se discuta el asunto, que se vean los aspectos jurídicos que tiene este tema, las implicaciones a nivel de autonomía municipal y todo el tema del régimen y el tema de las finanzas públicas y la implicación política, quieren aprovechar la oportunidad y que sea una discusión completa.

El Regidor Propietario Jose Luis Venegas, pide que lo más saludable seria hacer una mesa de trabajo, donde podamos interactuar más fácilmente y no en el Concejo que cuesta más, para que quede claro y hacerlo antes de la sesión.

El Asesor Legal Luis Alvarez, opina que ya han ingresado varias coadyuvancias como Tilarán y Esparza, como procedimiento el acuerdo del Concejo es necesario para darle tramite a la coadyuvancia, sea ahora o en el momento que se considere oportuno siempre se va a necesitar.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, manifiesta que los felicita porque hay Concejos que no quieren la coadyuvancia y agradece.

El Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez, propone realizar una sesión de trabajo la próxima semana, igual queda pendiente la sesión.

La Regidora Propietaria María Antonia Castro, explica que el Régimen Municipal debe unirse para defender la autonomía, porque con esta Ley no tomaron en cuenta los alcances de cada institución.

El Director Jurídico Ennio Rodríguez, expresa que es muy difícil separar los temas porque están vinculados, la Ley con sus imprecisiones es Ley de la República, ya hemos tenido la experiencia de utilizar el procedimiento de interponer una Acción de Inconstitucionalidad, quiere que los 5 Regidores tengan claro que están hablando y no que sea producto de la pasión del momento, considerando todos los aspectos, no solo aspectos jurídicos, sino también de la función pública.

La Regidora Propietaria Lorena González, señala que quiere participar de la reunión y pide que sea en horas de la tarde.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar la iniciativa presentada. **SEGUNDO:** Realizar una Sesión de Trabajo con la Dirección Jurídica para discutir el tema.

CAPÍTULO VII

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO 30. Se conoce el Oficio S.G-401-2019 de Licda. Ellen Ríos, Secretaria del Concejo, ai, Municipalidad de Garabito, concejo@munigarabito.go.cr. Para que se envíe a la Diputada Franggi Nicolás, Comisión Puntarenas de la Asamblea Legislativa y cantones que conforman las provincias de Puntarenas, Limón, Heredia, Alajuela, para solicitar el apoyo al proyecto de reforma a la Ley 6849, conocida como Ley Cemento, el cual vendría a beneficiar estas provincias, en cada uno de sus cantones, en el tanto se extiende el cobro del 5% del Impuesto indicado en dicha ley y que en estas provincias se distribuya el 100% del impuesto en la respectiva provincia donde se ubique la planta de concreto y se divida en un 25% para el Cantón donde esta se ubique y el restante 75% por partes iguales en los cantones que conforman la provincia y que dichos fondos lo serán para obras de infraestructura comunales, parques, etc., o reparación de estas, pero dichos fondos no podrán destinarse a gasto administrativo.

Y deberá tomarse el proyecto a realizar de la base de proyectos generado por las Asociaciones de Desarrollo Integral y reportados a la Municipalidad respectiva.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio de la Municipalidad de Garabito.

ARTÍCULO 31. Se conoce el trámite 3017 de César Zumbado, correo electrónico czumbado@masterblock.co.cr dirigido a Wilberth Vargas Unidad de Desarrollo Urbano con copia al Concejo Municipal. Mi nombre es César Zumbado Barrantes cédula número 401310010 y propietario de la finca número 131207. Por medio de la presente me permito solicitar se me informe acerca del permiso de construcción número 10197, lo anterior basado en que, donde se está construyendo esa casa anteriormente se hicieron otras dos y el desfogue de las aguas pluviales sigue siendo el mismo desde hace 25 años, salvo una mejora paliativa hecha recientemente, es por ello que el suscrito, como colindante estoy preocupado de lo que pueda

pasar con la gran cantidad de agua que se acumula en ese lote, y peor ahora, que el mismo dueño cerró con una tapia el costado norte así confinó totalmente la salida de las aguas que ahí se acumulan. Según información recabada acerca del tema, el dueño a través de su ingeniero se compromete a construir un tanque donde se capta el agua y posteriormente esta sea bombeada, esto me deja algunas dudas tales como: ¿quién velará por iniciar el bombeo?, que pasa si se interrumpe el fluido eléctrico?, que pasa si a la hora de tener que evacuar el agua no se encuentra nadie en la casa?, existe alguna prueba que defina la capacidad de agua a recogerse en el posible tanque?

De antemano agradezco la atención a la presente solicitud y en caso se me garantice por escrito que la solución propuesta por el dueño y aceptada por ustedes, es 100% eficaz y que cumple con la capacidad y solvencia para la seguridad de mi propiedad y por ende de mi familia.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, piensa que se debe valorar más, que cuando se hacen remodelaciones o ampliaciones los tanques sépticos quedan igual y eso no debería de ser, se deben cambiar esos impactos porque las tuberías no tienen la misma capacidad y eso debería de corregirse.

El Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez, reitera que ese tema se está hablando en la Comisión del Plan Regulador con los Reglamentos que se están revisando, para mejorar tanques sépticos y tuberías cuando es hagan remodelaciones o ampliaciones.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio, ya que el funcionario Wilberth Vargas respondió al interesado.

ARTÍCULO 32. Se conoce el Oficio 3094 de Rubén Gerardo Sanchez, rubs22@gmail.com. Solicito revisen y me ayuden a resolver este caso, el cual hemos llevado por los departamentos correspondientes sin tener una respuesta positiva, la Alcaldía se ha pronunciado de forma negativa a la petición, por esta razón lo elevo para que lo estudien minuciosamente, adjunto el trámite 2712-19 y oficio AMB-C-225-2019.

El Director Jurídico Ennio Rodriguez, establece que el tema ya se vio, se hizo visita de campo, se analizó, vieron posibles escenarios de solución, con gusto lo vuelve a revisar pero no variara su criterio que fue transcrito en el Oficio de la Alcaldía, resume que fue una obra que tuvo un primer rechazo de una remodelación de una segunda planta en Residencial Belén, esa obra se rechaza porque no es conforme con retiros laterales y frontales, de acuerdo al uso de suelo, se hace un segundo permiso y si es conforme al uso de suelo, pero a la hora de ejecutar la obra se hace basado en el permiso de construcción rechazado, se hizo bajo cuenta y riesgo del interesado, en una reunión de acercamiento la profesional responsable y el hijo del propietario se comprometen por escrito a respetar el permiso y hacer los retiros y exactamente un mes después de ese compromiso solicitan dejar sin efecto todo, la Dirección Jurídica hace un recuento y dentro de la investigación en coordinación con la Unidad de Desarrollo Urbano, ya dio soluciones para no tener que derivar ninguna construcción existente, de tal manera que el permiso de construcción está en firme y no hay forma de devolverse porque esta emitido

conforme al Plan Regulador y a las disposiciones legales, eso fue lo que se comunicó al interesado.

La Regidora Propietaria María Antonia Castro, cita que en Residencial Belen hay varias personas que ahora quieren hacer un segundo piso, no le cabe duda de que el funcionario Wilberth Vargas actúa de acuerdo con la legislación, la duda es como se les explica a los vecinos que hay permisos dados con escaleras al frente y al lado y ahora la Ley dice que no se puede hacer, varias personas le han preguntado.

El Director Jurídico Ennio Rodriguez, habla que este tema también se analizó, la jurisprudencia de la Sala Constitucional es muy clara, si ha habido en el pasado una infracción no se puede seguir cometiendo esa infracción, la ejecución de esta obra lleva un nivel de avance ya casi terminado, debe corregir 2 columnas frontales y resolver el tema de las gradas, para que proceda con el arrendamiento como quiere hacerlo, no se está pidiendo demoler la segunda planta.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, cree que es difícil explicar porque ahora no se permite la misma construcción, se reunieron los funcionarios Manuel Alvarado y Wilberth Vargas y sacaron un comunicado que se repartirá casa a casa en Residencial Belen de cómo se aplicara la Ley.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 33. Se conoce el Oficio de Bernardo Miranda, Representante Legal, Mantenimiento Zonas Verdes Gabelo, S.A., Mantenimiento Zonas Verdes Gabelo, zonasverdesgabelo@gmail.com. La presente misiva gira en torno a la solicitud de una audiencia pública, para que su representada Mantenimiento Zonas Verdes Gabelo S.A., informe lo sucedido en el procedimiento correspondiente a Proceso Administrativo y Judicial incoado por la Alcaldía Municipal en contra y en perjuicio de la empresa y el suscrito representante legal de la misma.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Brindar la audiencia solicitada la cual deberá ser coordinada con la Secretaría del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 34. Se conoce el trámite 3079 de Phillipe Garnier Diez, Presidente Cafetal Dos de Belén S.A., correo electrónico rbustos@garnier.cr. El suscrito, Philippe Garnier Diez, mayor de edad, casado una vez, Empresario, vecino de San José, Santa Ana, portador de la cédula de identidad número 1-1074-0773, en mi condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo suficientes para el presente acto de la sociedad Cafetal Dos de Belén, Sociedad Anónima, (en adelante, el Cafetal), entidad con cédula de persona jurídica número 3-101-731735, con domicilio en San José, Santa Ana, Pozos, Centro Corporativo Lindora, oficinas de Garnier & Garnier, tercer piso, respetosamente manifiesto:

Antecedentes

- I. Que mi representada y la Municipalidad de Belén de Heredia (en adelante, la Municipalidad), suscribimos con anterioridad una carta de intenciones, mediante la cual se adquirieron una serie de compromisos en favor de ese Municipio (en adelante, la carta de intenciones).
- II. Que mediante trámite número 1761-2019 presentado a la Municipalidad en fecha 16 de mayo del 2019, el Cafetal aportó los siguientes documentos; a) desglose del costo actualizado de las obras pendientes de ejecutar, b) cronograma actualizado de las obras pendientes de realizar, y c) garantía bancaria a favor de la Municipalidad por un monto actualizado de US\$ 177,823.00 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS DOLÁRES EXACTOS MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS EN AMERICA), emitida por el Banco BCT, documentos que la Municipalidad reconoce haber recibido.
- III. Que el pasado lunes 17 de junio, en la Sesión de Concejo Municipal, el señor Óscar Hernández dio a conocer a los allí presentes los memorandos número UO-032-2019 y UO-038-2019, por medio de los cuales se estipula que en el Cafetal está al día con las obligaciones acordadas con la Municipalidad.
- IV. Que, de acuerdo con conversaciones mantenidas con la Municipalidad, el Cafetal se encuentra anuente a cancelar el precio por la compra del terreno con plano catastrado número 4-2129943-2019, mismo que será utilizado por la Municipalidad para las mejoras de obra vial que será ejecutadas por el Cafetal según lo establecido en la carta de intenciones. La negociación de esta compra de terreno y el monto final de la transacción deberá ser determinada y ejecutada entre la Municipalidad y el propietario registral del terreno, mismo que no podrá ser mayor a los US \$14,000.00 (CATORCE MIL DÓLARES EXACTOS, MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).
- V. Que, en virtud del cumplimiento por parte de el Cafetal de las obligaciones aquí estipuladas, así como la verificación por parte de la Dirección Técnica Operativa de la Municipalidad de que el Proyecto Cafetal II cumplió con todos los aspectos urbanísticos y técnicos requeridos, se acordó en la Sesión Ordinaria No. 41-2019, celebrada el 9 de julio del 2019 y ratificada el 16 de julio del 2019, dejar sin efecto lo establecido en el acuerdo Referencia 2813-2019 inciso tercero. Dicho inciso indica "Comunicar a la Unidad Tributaria que el precio a autorizar patentes al Cafetal II, le solicite la Unidad Tributaria a la Dirección Técnica Operativa si ya cumplió el proyecto con todos los aspectos urbanísticos y técnicos sino para aplicar el artículo 90 bis del Código Municipal que le limitara las patentes hasta tanto se cumpla con lo acordado". En consecuencia, en adelante, la municipalidad otorgará a los propietarios, arrendatarios e inquilinos del proyecto el Cafetal II las licencias y patentes que se le soliciten, siempre y cuando estos cumplan con los requisitos fijados por la ley para la obtención de patentes comerciales.
- VI. Que en la Sesión Ordinaria No. 41-2019, celebrada el 9 de julio del 2019 y ratificada el 16 de julio del 2019 se acordó de manera unánime iniciar con los trámites para la adenda de Carta de Intenciones.

En virtud de los antecedentes expuestos, con el debido respeto les manifiesto y solicito:

PRIMERO: Se les comparte el borrador para la adenda a la Carta de Intenciones, con el objetivo de que sea revisado y aprobado tanto por el Concejo Municipal, como por el Departamento Legal.

SEGUNDO: En virtud de lo expuesto, se solicita que dicha adenda sea ratificada en la próxima sesión del Concejo Municipal, y así le sea notificado a mi representada para proceder con su suscripción.

Finalmente, se ruega remitir todas las notificaciones y consultas relacionadas con la presente gestión al correo electrónico rbustos@garnier.cr con copia a rrodriguez@garnier.cr, atención a Rogelio Bustos Vásquez. En fe de lo anterior sin más por el momento.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Comisión de Obras y Asuntos Ambientales para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

A las 7:10 p.m., finalizó la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado
Secretaria Municipal

Arq. Eddie Mendez Ulate
Presidente Municipal